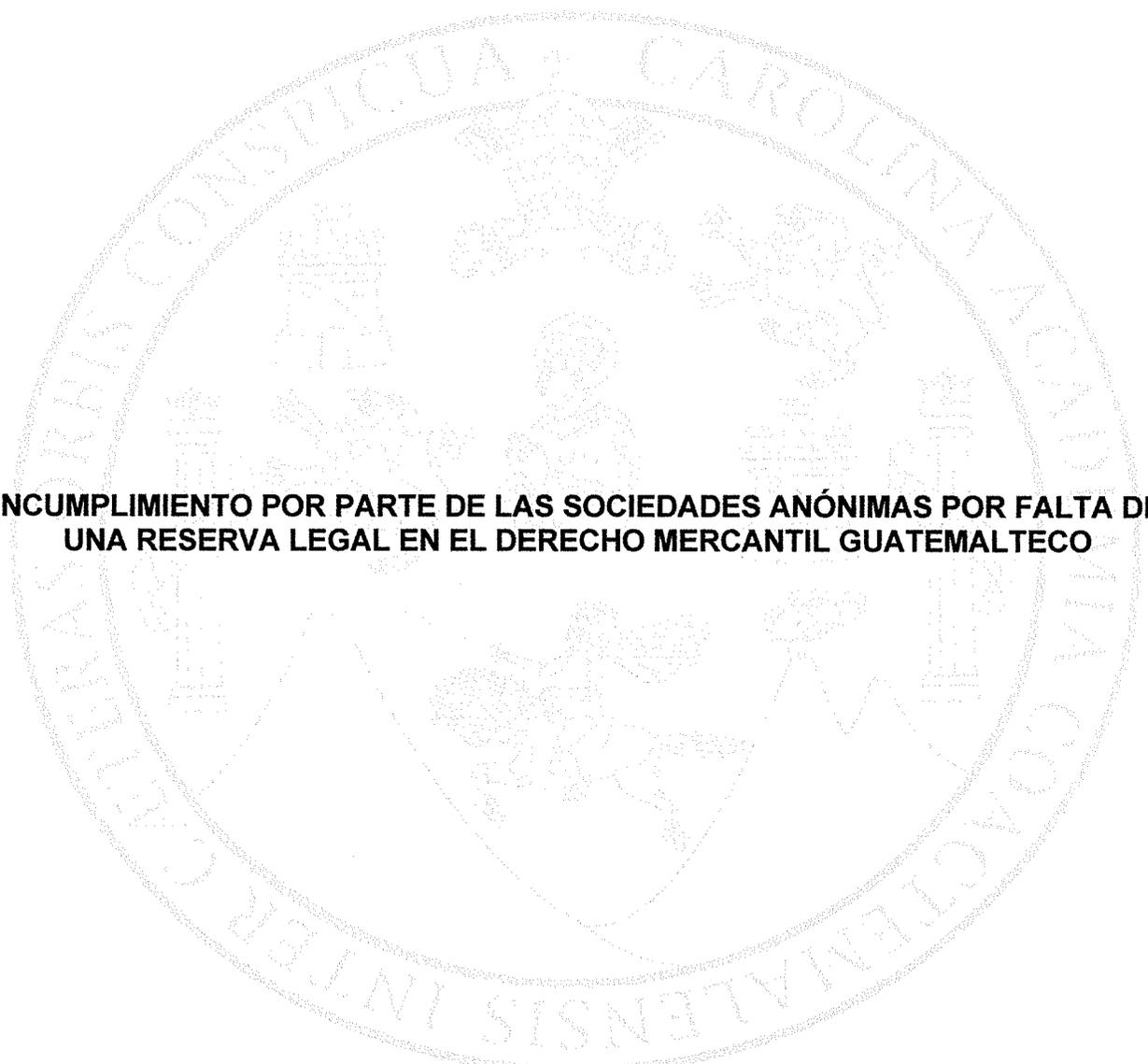


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS POR FALTA DE
UNA RESERVA LEGAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO**

JORGE AUGUSTO ORTÍZ GUANCÍN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS POR FALTA
DE UNA RESERVA LEGAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE AUGUSTO ORTÍZ GUANCÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arríaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Milton Roberto Riveiro González
Vocal: Licda. Lady Johana Calderón López
Secretario: Lic. Jorge Estuardo Isaías Aguilar Soto

Segunda Fase

Presidente: Lic. Armando Mendoza
Vocal: Licda. Damaris Castellanos
Secretaria: Licda. Doris Anabela Gil Solís

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis." (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



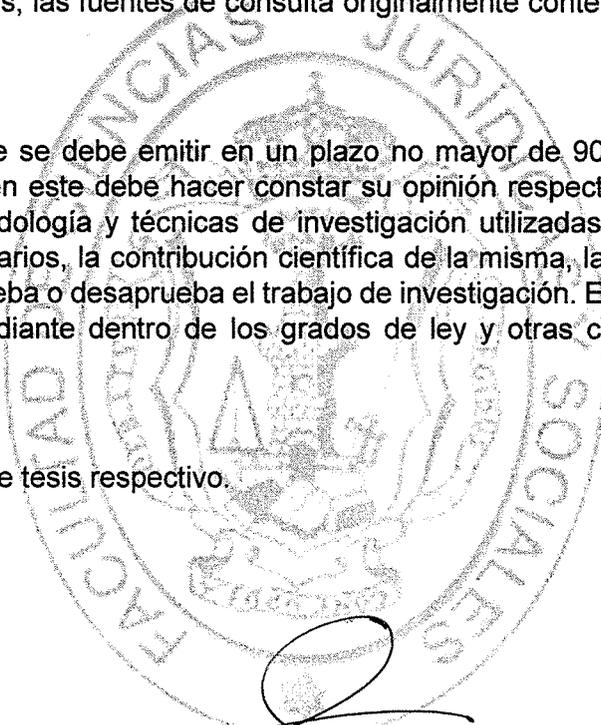
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de abril de 2024

Atentamente pase al (a) Profesional, **RAYZA INDIANA RODRÍGUEZ NÁJERA** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JORGE AUGUSTO ORTÍZ GUANCÍN** con carné 200813113 intitulado: **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS POR FALTA DE UNA RESERVA LEGAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature of Carlos Ebertito Herrera Recinos]

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

AFCV

Fecha de recepción 11 / 04 / 2024

(f)

[Handwritten signature of Rayza Indiana Rodríguez Najera]
 Asesor(a)
 (Firma y sello)

Licda. Rayza Indiana Rodríguez Najera
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





LICDA. RAYZA INDIANA RODRÍGUEZ NÁJERA
Abogada y Notaria. Col 4287
11 avenida 13-58, zona 1, Nivel II, Of. 202 Edificio Duarte,
Guatemala, Guatemala
Teléfono. 40929375



Guatemala, 19 de abril de 2024.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Distinguido Dr. Herrera Recinos:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del estudiante **JORGE AUGUSTO ORTÍZ GUANCÍN**, y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, me dirijo a usted con el objeto de informar mi labor y oportunamente.

EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS POR FALTA DE UNA RESERVA LEGAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO**.
 - a. Al realizar la revisión le sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas.
 - b. Contenido científico y técnico de la tesis: El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia mercantil enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
 - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método



LICDA. RAYZA INDIANA RODRÍGUEZ NÁJERA
Abogada y Notaria. Col 4287
11 avenida 13-58, zona 1, Nivel II, Of. 202 Edificio Duarte,
Guatemala, Guatemala
Teléfono. 40929375



deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales, internacionales y la legislación.

d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.

e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.

2. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

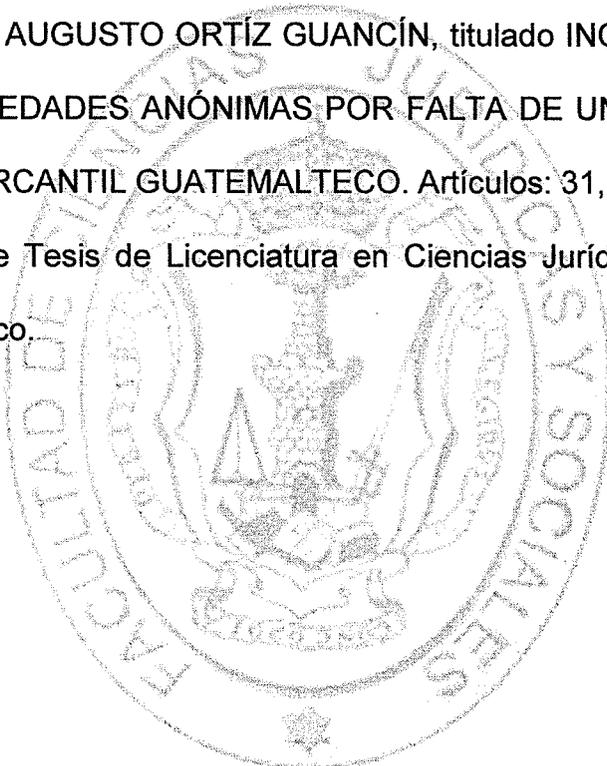
Licda. Rayza Indiana Rodríguez Nájera
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Rayza Indiana Rodríguez Nájera
Abogada y Notaria.
Col. 4287



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE AUGUSTO ORTÍZ GUANCÍN, titulado INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS POR FALTA DE UNA RESERVA LEGAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV





DEDICATORIA

AL CREADOR:

Por permitirme llegar a este momento en donde finalmente culmino esta etapa.

A MIS PADRES:

Jorge Ortiz Rossi y Nidia Guancín de Ortiz, que con paciencia supieron formarme con hábitos, valores y respeto, y por haberme dado su apoyo incondicional al no dejar de creer en mi durante este proceso.

A MI HIJA:

María de los Ángeles Ortíz Solórzano, por ser el motor de mi vida y la razón principal para mi desarrollo personal y profesional.

A MI HERMANA:

Analie Ortiz, por ser un ejemplo para mí, por ser una excelente profesional, madre e hija y por siempre tener su apoyo a lo largo de mi vida.

A:

La Universidad de san Carlos de Guatemala, gracias por haberme formado académicamente, así como a todos los catedráticos que fueron fuente de aprendizaje, y responsables por sus aportes a mi vida, que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de mi paso por esta maravillosa casa de estudios.



A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de llegar a ser profesional y en sus aulas encontrar catedráticos y compañeros de estudios que marcaron mi futuro.



PRESENTACIÓN

La presente investigación, aborda lo conducente incumplimiento por parte de las sociedades anónimas por falta de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco y como esta debe de realizarse de forma correcta en el territorio nacional, debido a que si bien es cierto existe una regulación, la misma no resulta suficiente para lograr que las sociedades anónimas cumplan sus obligaciones en caso de que exista quiebras o se disuelva.

Fue realizada en el ámbito del derecho mercantil, debido a que es dentro de este derecho que se realiza el accionar de las sociedades anónimas, así como las normas que tratan de regular el comercio dentro del territorio nacional, incluyéndose dentro de este, la reserva legal. El trabajo fue realizado en el año 2023 en los meses de marzo a septiembre.

El objeto consiste el fenómeno del incumplimiento por parte de las sociedades anónimas en Guatemala en lo que respecta a la constitución de la reserva legal, analizando las razones detrás de este incumplimiento y sus implicaciones. Se podría examinar la frecuencia y la magnitud del incumplimiento, así como las posibles causas subyacentes, como la falta de conocimiento de la obligación, la falta de recursos financieros para constituir la reserva, la falta de supervisión por parte de las autoridades competentes, entre otros factores. Por su parte los sujetos de la investigación son las sociedades mercantiles, así como los acreedores sin dejar de lado al Estado de Guatemala como la forma de negociar el derecho mercantil en el país.

El aporte principal de la investigación será establecer el impacto del incumplimiento de la reserva legal en los acreedores y la estabilidad financiera en general, la investigación puede ayudar a destacar la importancia de esta obligación legal en la protección de los intereses de los acreedores y en la prevención de situaciones de insolvencia o quiebra, y contribuir al conocimiento en un área importante del derecho mercantil y la práctica empresarial en Guatemala.



HIPÓTESIS

El incumplimiento por parte de las sociedades anónimas en Guatemala en la constitución de la reserva legal está relacionado con una combinación de factores, que pueden incluir falta de conciencia sobre las obligaciones legales, deficiencias en los mecanismos de supervisión y aplicación de la ley, así como incentivos financieros y económicos que favorecen la distribución de utilidades en lugar de la retención para la reserva legal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se estableció un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fué validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la forma en la que se establecer la comprensión de las causas subyacentes del incumplimiento de las sociedades anónimas en Guatemala en lo que respecta a la constitución de la reserva legal.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesaria identificar los factores clave que contribuyen a este problema, lo que a su vez podría informar la formulación de políticas y medidas regulatorias para promover un mayor cumplimiento y fortalecer la solidez financiera de las empresas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil en Guatemala	1
1.1. Evolución histórica del derecho mercantil	1
1.2. Definición de derecho mercantil	5
1.3. Fuentes del derecho mercantil	13
1.4. Características del derecho mercantil	16
1.5. Principios del derecho mercantil	21

CAPÍTULO II

2. La sociedad anónima	25
2.1. Historia de las sociedades	25
2.2. Definición de sociedad mercantil	33
2.3. Elementos de las sociedades mercantiles	38
2.4. Sociedad anónima	40
2.5. Características de la sociedad anónima	45
2.6. Capital de la sociedad anónima	47

CAPÍTULO III

3. Obligaciones de las sociedades mercantiles	55
3.1. Obligaciones ante el Registro Mercantil General de la República	55
3.2. Obligaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria	59
3.3. Obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	66
3.4. Obligaciones ante la Municipalidad	68



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento por parte de las sociedades anónimas por falta de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco.....	71
4.1. La reserva legal en las sociedades anónimas	75
4.2. La reserva legal cuando la sociedad mercantil incumple con sus obligaciones	79
4.3. Ineficacia de la reserva legal en Guatemala	83
4.4. Incumplimiento por parte de las sociedades anónimas por falta de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco.....	85
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se justifica respecto a la importancia de una correcta regulación de la reserva legal, la cual es crucial para la estabilidad y el desarrollo del sistema económico y empresarial de Guatemala. El incumplimiento de estas obligaciones puede tener repercusiones significativas en acreedores, empleados y proveedores, así como en la confianza en el mercado, por lo que es de suma importancia que exista una legislación adecuada para tal efecto.

El objetivo de la investigación fue: Determinar el fenómeno del incumplimiento por parte de las sociedades anónimas en Guatemala en relación con la constitución y mantenimiento de la reserva legal, identificando sus causas, consecuencias y posibles soluciones. La hipótesis por su parte se suscribió de la siguiente manera: El incumplimiento por parte de las sociedades anónimas en Guatemala en la constitución de la reserva legal está relacionado con una combinación de factores, que pueden incluir falta de conciencia sobre las obligaciones legales, deficiencias en los mecanismos de supervisión y aplicación de la ley, así como incentivos financieros y económicos que favorecen la distribución de utilidades en lugar de la retención para la reserva legal.

El presente trabajo, está distribuido en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente al derecho mercantil en Guatemala; en el capítulo segundo por su parte se estudió a las sociedades anónimas; el capítulo tercero explica a las obligaciones de las sociedades mercantiles; el capítulo cuarto analizó el incumplimiento por parte de las sociedades anónimas por falta de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco.

Por su parte los métodos utilizados en ésta investigación fueron: el método analítico: Para que a través del análisis, se pueda determinar la importancia que tiene el estudio del derecho mercantil así como las sociedades y la forma en la que se desarrollan en el territorio nacional; el método sintético para utilizar sistemáticamente los elementos que



se pueden encontrar en la problemática propuesta con el fin de reencontrar la individualidad del mismo; el método inductivo, fué utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares, por ello será utilizado para los resultados finales de la investigación, así como la comprobación de la hipótesis. Por su parte fué utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la problemática determinada.

La presente investigación, sobre el tema del incumplimiento por parte de las sociedades anónimas respecto a la reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco es un fenómeno que requiere atención y análisis detallado. A pesar de la existencia de normativas que establecen la obligatoriedad de constituir y mantener esta reserva, se evidencia una falta de eficacia en su aplicación y cumplimiento. Esto se debe a diversos factores, como la falta de sanciones claras por el incumplimiento, la ausencia de mecanismos de control efectivos y la percepción de que la reserva legal carece de utilidad real en situaciones de quiebra o insolvencia.

Para abordar este problema, es necesario realizar reformas que fortalezcan la normativa existente, estableciendo sanciones más claras y mecanismos de control más rigurosos para garantizar el cumplimiento de la reserva legal por parte de las sociedades anónimas. Además, se requiere una mayor concienciación y capacitación tanto para los empresarios como para los funcionarios encargados de supervisar el cumplimiento de estas normativas. es fundamental promover una cultura empresarial que valore la importancia de la reserva legal como mecanismo de protección financiera y solidez patrimonial, reconociendo su relevancia para garantizar la estabilidad y seguridad en el ámbito empresarial.



CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil en Guatemala

Es necesario para los efectos de la presente investigación realizar un análisis sobre el derecho del comercio y como este se desarrolla en el territorio nacional para servir como contexto de los títulos de crédito dentro y fuera de las fronteras de Guatemala.

1.1. Evolución histórica del derecho mercantil

Se puede determinar que el derecho del comercio se encarga de la forma en la cual se realizan los negocios conforme a la ley; no obstante, el comercio y el derecho mercantil no surgieron al mismo tiempo; debido a que primero fue el comercio y luego la forma en la cual se debe de realizar conforme a las normas para que este se perfeccione.

El comercio como tal tiene su inicio en los albores de la humanidad a través del trueque, lo cual sirvió a lo largo de la edad antigua, los romanos no tuvieron en consideración al derecho del comercio, ya que lo tomaron como parte del *Ius civile*, respecto a la manera en la cual era derecho de los ciudadanos romanos el comercializar con su trabajo, si era pescador, negociaba con peces, si era artesano, con artesanías y así sucesivamente.



En tal sentido, fue hasta la edad media en donde surge propiamente dicho el derecho del comercio; se establece que “Nace la burguesía en las villas y pueblos, la importancia de la burguesía no radica en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que produce el tráfico comercial, por el estímulo que la monarquía le da a los comerciantes en su función; de esa cuenta los comerciantes se organizaron en corporaciones, las que se regían por estatutos que contenían reglas de derecho que regulaban el comercio, además los derechos y obligaciones de los comerciantes. Esta etapa aporta entre otros la letra de cambio, las sociedades mercantiles, el contrato de seguro, así como el inicio del registro mercantil”.¹

En primer lugar, destaca el papel crucial que desempeñó la burguesía en este proceso. A diferencia de la nobleza, cuya riqueza estaba ligada principalmente a la tierra, la burguesía basaba su poder en la riqueza generada a través del comercio y las transacciones monetarias.

La organización de los comerciantes en corporaciones, como se menciona, fue fundamental para establecer normativas y reglas que regularan el comercio. Estos estatutos no solo delineaban los derechos y obligaciones de los comerciantes, sino que también sentaban las bases legales para el funcionamiento de actividades comerciales específicas, como el uso de la letra de cambio, la formación de sociedades mercantiles y la implementación del contrato de seguro.

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 31.



Este período histórico no solo marcó el surgimiento del derecho del comercio, sino que también sentó las bases para muchas de las prácticas comerciales que aún persisten en la actualidad. En resumen, el texto proporciona una visión concisa pero esclarecedora sobre cómo la actividad comercial y la legislación mercantil evolucionaron en la Edad Media.

Se puede determinar entonces la importancia que tuvo la edad media dentro del derecho del comercio, puesto fue en esta época en la que esta rama del derecho se desarrolló y tuvo normas propias.

El derecho mercantil volvió a tener otro cambio después de la revolución francesa, en donde sus bases ideológicas son los principios de igualdad y libertad - libre iniciativa y libre competencia en lo económico. La Revolución francesa proclamó de inmediato la libertad de ejercicio del comercio y terminó con el monopolio de los gremios de comerciantes y corporaciones. "La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo período inspiró a códigos en el mundo entero".²

Claro, aquí tienes una reformulación y ampliación del texto:

El surgimiento del derecho mercantil en la Edad Media sentó las bases para su evolución hacia el derecho mercantil moderno. A lo largo del siglo XX, este campo del derecho experimentó una profunda transformación, marcada por la confrontación entre

² Ibid. Pág. 32.



dos sistemas económicos predominantes: el capitalismo y el comunismo. La lucha ideológica entre estos sistemas influyó significativamente en la configuración del derecho mercantil en muchas partes del mundo.

La caída del comunismo a mediados del siglo XX abrió paso a una tendencia privatizadora en varios países, lo que permitió el surgimiento de nuevas formas de financiamiento y la consolidación del mercado de valores como un importante instrumento para obtener crédito. Este periodo también estuvo marcado por un acelerado desarrollo en ciencia y tecnología, lo que impulsó avances significativos en diversos campos y contribuyó al crecimiento económico global.

La globalización emergió como un fenómeno destacado durante este periodo, impulsada por avances en las comunicaciones y el transporte, así como por la liberalización del comercio internacional. Este proceso de interconexión económica y cultural transformó profundamente la forma en que las empresas operan y compiten a nivel mundial, dando lugar a una mayor integración de los mercados y a una interdependencia creciente entre las economías nacionales.

En resumen, el siglo XX fue testigo de una evolución dinámica en el campo del derecho mercantil, caracterizada por cambios estructurales significativos impulsados por la rivalidad entre el capitalismo y el comunismo, así como por el surgimiento de la globalización y los avances en ciencia y tecnología. Estos desarrollos han dejado una

huella duradera en la práctica comercial y en la regulación jurídica de las actividades económicas a nivel mundial.

“La concepción hoy dominante es la que entiende que el Derecho mercantil es el derecho que regula la actividad habitual de las empresas. El concepto de Derecho mercantil gira por lo tanto en torno a lo que es una empresa y cuál es su actividad típica.”³ Lo anterior quiere decir que el derecho del comercio se fundamenta en la forma en la cual se puede realizar las actividades de las empresas dentro de Guatemala y el mundo. En Guatemala; por su parte en el año de 1942, se promulga un nuevo Código de Comercio, Decreto número 2946 del Presidente de la República. El veintiocho de enero de 1970, se promulga nuestro actual Código de Comercio, Decreto 2-70, del Congreso de la República; el cual pretende ser instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial en Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional y es la ley que rige el tráfico mercantil en territorio nacional.

1.2. Definición de derecho mercantil

Es necesario definir en qué consiste el derecho de comercio de forma general y en Guatemala.

“El Derecho Comercial es llamado también, y tal vez preferentemente, Derecho Mercantil, es el que está formado por los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de

³ Díez Estella, Fernando. *Temario de derecho mercantil*. Pág. 6.



cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.

La definición expresada por este autor, que por sí sola podría ser discutible, queda aclarada y completada cuando señala su contenido al decir que comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias y bursátiles, la contratación peculiar de los negocios mercantiles, los títulos valores y otros efectos del comercio, lo relacionado con el Derecho Marítimo y lo relativo a suspensión de pagos y quiebras además es parte del Derecho Privado que regula las relaciones de los particulares concernientes al ejercicio de la actividad comercial. o resultantes de la realización de actos de comercio. Además, es el conjunto de principios, preceptos y reglas que determinan y regulan las relaciones jurídicas que el comercio engendra.

Se entiende por Derecho Mercantil el conjunto de reglas jurídicas que rigen las relaciones de Derecho originadas por actos de cambio, fundamentales o auxiliares, celebrados con especulación, encaminados a tomar del productor los productos y a ponerlos a disposición del consumidor.”⁴Esto quiere decir que el derecho del comercio es un conjunto de reglas y preceptos que sirven para normar los negocios, contratos, sujetos y títulos vinculados con el tráfico mercantil.

⁴ Ossorio Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 300.



Derecho Mercantil se compone de un conjunto de reglas jurídicas. Esto subraya su naturaleza legal y normativa, que regula las interacciones comerciales dentro de un marco legal establecido.

Luego, describe las relaciones de derecho que son objeto del Derecho Mercantil como aquellas originadas por actos de cambio, tanto fundamentales como auxiliares. Esto abarca una amplia gama de actividades comerciales, desde contratos de compra y venta hasta contratos de transporte o distribución.

La definición también resalta el elemento de especulación en estos actos de cambio, lo que implica una expectativa de obtener ganancias o beneficios económicos. Esto refleja la naturaleza dinámica y competitiva del comercio, donde los participantes buscan obtener ventajas económicas a través de sus transacciones.

Finalmente, menciona que el propósito del Derecho Mercantil es facilitar la circulación de productos desde el productor hasta el consumidor. Esto destaca la función del derecho en regular y proteger estas transacciones comerciales para asegurar un ambiente justo y eficiente para todas las partes involucradas en el proceso económico.

"El derecho mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión. Es una rama especial del derecho privado que, frente al



derecho civil, rige singularmente relaciones privadas que constituyen la materia mercantil”.⁵

Esta definición, afirma que el derecho mercantil que trata de normar la forma en la cual se realizan los actos de comercio, dependiendo a las necesidades del cada caso. En primer lugar, se define el Derecho Mercantil como un conjunto de normas jurídicas. Esto subraya su naturaleza legal y normativa, que establece las reglas y principios que regulan las actividades comerciales.

El texto destaca que el ámbito de aplicación del Derecho Mercantil se limita a los actos de comercio legalmente calificados como tales. Esto implica que no todas las transacciones comerciales están sujetas al Derecho Mercantil, sino únicamente aquellas que se consideran como actos de comercio según la ley.

Asimismo, se hace mención a los comerciantes y su ejercicio profesional. El Derecho Mercantil regula las actividades de aquellos que se dedican al comercio como profesión, estableciendo normas específicas para su conducta y responsabilidades en el ámbito comercial.

Una distinción importante que se destaca en el texto es la diferencia entre el Derecho Mercantil y el Derecho Civil. Mientras que el Derecho Civil se ocupa principalmente de regular relaciones personales y patrimoniales entre individuos, el Derecho Mercantil se

⁵ Quevedo Coronado, Francisco Ignacio. Derecho mercantil. Pág. 4.



centra en las relaciones comerciales y en el ejercicio de actividades comerciales por parte de los comerciantes.

“Conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares cuando ejercen la profesión del comercio (comerciantes) o cuando celebran actos de comercio”.⁶ Lo anterior afirma la importancia de las relaciones particulares de comercio y como es este derecho el encargado de normar estas relaciones al darle forma jurídica.

“Es el conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”.⁷ En virtud de lo anterior, se puede determinar que, integran el ordenamiento jurídico mercantil normas; es decir las leyes mercantiles, sujetos comerciantes o no comerciantes y cosas; pudiendo ser empresas, títulos de crédito, mercancías.

“Conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.”⁸ En primer lugar, se destaca que el Derecho Mercantil consiste en un conjunto de normas jurídicas, lo que subraya su naturaleza legal y normativa, estas normas pueden estar codificadas en leyes específicas o pueden formar parte de un sistema legal no codificado, dependiendo del país y su tradición legal.

⁶ Moto Salazar, Efraín. **Derecho mercantil**. Pág. 341.

⁷ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág. 40.

⁸ **Op. Cit.** Pág. 42.



Se resalta que el Derecho Mercantil regula la actividad profesional de los comerciantes, esto incluye tanto a las personas individuales como a las entidades comerciales que se dedican a actividades comerciales de manera profesional. El Derecho Mercantil establece las reglas y obligaciones que rigen la conducta de los comerciantes en el ejercicio de su actividad comercial.

Además, se mencionan las cosas o bienes mercantiles, lo que hace referencia a los productos, servicios y otros activos que son objeto de comercio. El Derecho Mercantil regula la compra, venta, distribución y todas las demás transacciones relacionadas con estos bienes, con el objetivo de garantizar un ambiente comercial justo y ordenado.

Por último, se hace referencia a la negociación jurídica mercantil, que abarca todos los aspectos legales relacionados con las transacciones comerciales, incluyendo la formación de contratos, la resolución de disputas comerciales, la protección de los derechos de propiedad intelectual y otros aspectos legales que surgen en el contexto del comercio.

Este autor apunta lo que el derecho del comercio significa dentro de Guatemala y como dentro de las prácticas mercantiles pueden o no existir situaciones que están reguladas, pero que se consideran como dentro de este derecho; además agrega la actividad de los comerciantes, las cosas, bienes y la negociación jurídica como parte



del derecho mercantil. De tal forma para poder tener una consideración completa respecto al derecho mercantil se deben tomar los siguientes elementos:

- a. "Los sujetos que participen directamente en el derecho mercantil, como comerciantes, banqueros, etc., con las excepciones marcadas en el Código de comercio.
- b. Por el objeto, llamado cosa mercantil, por ejemplo, los buques mercantes o títulos de valor.
- c. Por la finalidad del acto que consiste en el cambio de mercancías o servicios.
- d. Por los actos constitutivos de las sociedades mercantiles. Cuando se refiere al derecho mercantil conceptualizándolo como derecho del comercio, nos encontramos en un error garrafal porque el derecho mercantil comprende.
- e. Algo más que las relaciones jurídicas comerciales, también está conformado por instituciones jurídicas que de ninguna forma persiguen una finalidad comercial."⁹

El derecho mercantil, como se puede observar no ha sido obra de legisladores y juristas sino que apareció y se desarrolló de forma empírica para satisfacer necesidades de las personas que se dedican habitualmente al cambio, resolviendo con ello las deficiencias del derecho común.

⁹ Cervantes Ahumada, Raúl. *Op. Cit.* Pág. 189.

El derecho mercantil es de orden netamente privativo, no obstante, existe dentro de este el llamado derecho público mercantil el cual se define como aquellos asuntos del derecho del comercio en los cuales el Estado como máxima autoridad nacional garantiza y protege la forma en la cual se deben de realizar los negocios jurídicos mercantiles dentro de su extensión territorial. En ese contexto el derecho público mercantil se circunscribe de esta forma:

- a. A los principios constitucionales que se refieran a la libertad mercantil
- b. A la legislación sobre impuestos que graviten sobre el comercio interior y exterior
- c. A las leyes que determinen los límites que, por motivo de interés público, bien o malentendido, restrinjan la libertad de comercio o le concedan privilegios o franquicias.
- d. A las leyes que establecen autoridades, corporaciones o funcionarios encargados de intervenir oficialmente en los diversos ramos de la actividad comercial.
- e. A las instituciones no oficiales, aunque si autorizadas, permitidas o reconocidas por la ley y que se dedican, ya sea a grandes operaciones mercantiles o bien a desempeñar funciones reguladoras del comercio o servir de intermediario entre el comercio y el gobierno o sus agentes
- f. Al derecho marítimo y a la legislación internacional en materia de comercio.

Se puede determinar que siempre que se trate de la interacción del Estado con las formas mercantiles y cómo será el encargado de velar porque las negociaciones sean



conforme a la ley y garantizando el trato justo, así como los principios de la negociación mercantil en cada caso.

El Código de Comercio de Guatemala confirma la aplicación de la ley mercantil en Guatemala, ya que el Artículo 1 afirma: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.” Con lo cual cada vez que se tome en consideración uno de estos factores, se estará hablando de derecho del comercio y como tal se debe de regir las disposiciones de esta norma además de los principios que establece el derecho del comercio.

1.3. Fuentes del derecho mercantil

Es necesario analizar las fuentes del derecho del comercio, conforme a la doctrina; se debe de establecer que las fuentes del derecho de forma general, se definen como las diversas formas del desenvolvimiento del derecho a las cuales debe acudir para conocerlo y aplicarlo. Es el fundamento, principio y origen de las normas jurídicas y, particularmente, del derecho positivo de un Estado en una determinada época, en ese sentido se puede determinar que las fuentes del derecho mercantil son las siguientes:

- a. **La ley:** En el sentido jurídico, es toda norma de conducta justa, obligatoria y de observancia y beneficios comunes. Ley mercantil “es la norma de derecho comercial,

dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los particulares.”¹⁰ En Guatemala, la ley principal es el Código de Comercio además de leyes conexas, al mismo tiempo, una ley tiene carácter de mercantil no solo cuando el legislador se lo ha dado explícitamente, sino también cuando recae sobre materia que por la propia ley o por otra diversa, ha sido declarada comercial

- b. **La jurisprudencia:** Es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas del Estado que prevalece en las soluciones de un caso parecido, y se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho, en ese sentido se puede decir que la jurisprudencia puede servir para solventar problemas mercantiles.

La jurisprudencia se describe como el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas del Estado, que se basa en decisiones judiciales previas y en la búsqueda de una interpretación uniforme del derecho.

Se destaca que la jurisprudencia prevalece en las soluciones de casos similares, lo que subraya su importancia en la aplicación coherente y consistente del derecho en la resolución de conflictos legales. Esta coherencia es crucial en el ámbito mercantil, donde la interpretación de las leyes y normativas puede tener un impacto significativo en las transacciones comerciales y en la protección de los derechos de las partes involucradas.

¹⁰ Moto Salazar, Efraín. *Op. Cit.* Pág. 347.

La jurisprudencia puede ser una herramienta útil para abordar problemas mercantiles. Esto se debe a que las decisiones judiciales anteriores pueden proporcionar orientación y precedentes para resolver disputas comerciales similares en el futuro. La jurisprudencia no solo ofrece claridad en la interpretación de la ley, sino que también puede ayudar a los profesionales del derecho y a los comerciantes a anticipar posibles resultados legales en situaciones comerciales específicas.

c. **La costumbre:** Se puede determinar que la costumbre es la fuente principal del derecho mercantil, debido a la celeridad y el poco formalismo que caracteriza a esta rama del derecho, así se denominan las reglas generalmente admitidas entre comerciantes para la realización de ciertos actos mercantiles, que han sido impuestas por la costumbre del tráfico mercantil.

En todo caso, no debe admitirse la aplicación de costumbres contrarias a las disposiciones expresas de la ley, ni las que se funden en actos ilícitos o contrarios a los principios del orden público. El derecho mercantil, es de formación eminentemente consuetudinario. Es la norma creada e impuesta por el uso social, ha surgido de la opinión popular y está sancionada por un largo uso. Se requiere que la repetición se efectúe con el convencimiento de que tal conducta es obligatoria.

d. **La doctrina:** Esta es otra de las fuentes del derecho del comercio, se define como aquel conjunto de opiniones de los autores y tratadistas del derecho, quienes



fundados en los principios lógicos que se desprenden de toda la legislación positiva, constituyen los principios del derecho.

La doctrina jurídica comprende un conjunto diverso de trabajos y producciones generadas por la comunidad jurídica con el objetivo de exponer o interpretar el derecho. Estas obras pueden abarcar desde tratados y ensayos hasta opiniones de expertos y comentarios sobre casos legales. En un sentido amplio, la doctrina se refiere a la opinión autorizada y razonada compartida por uno o más expertos en derecho sobre cuestiones legales controvertidas.

Esta opinión puede servir como una guía útil en situaciones donde la ley no es clara o completa, ayudando a llenar lagunas legales y proporcionando orientación práctica para abordar problemas jurídicos complejos.

En un sentido más estricto, la doctrina puede referirse específicamente a la jurisprudencia generada por los tribunales. Esta jurisprudencia, basada en decisiones judiciales previas, también forma parte del corpus doctrinal y puede tener un impacto significativo en la interpretación y aplicación del derecho. Las opiniones y argumentos expresados en los fallos judiciales contribuyen al desarrollo y evolución del derecho, proporcionando precedentes para casos futuros y estableciendo estándares de conducta para los actores del sistema legal.

1.4. Características del derecho mercantil

Es necesario analizar cuáles son las características que delimitan al derecho mercantil, estas son las siguientes:

- a. **“Es poco formalista:** Los negocios mercantiles se concretan con pocas formalidades, pero más que todo, el poco formalismo se traduce en que las partes pueden elegir la forma que deseen; en tanto que la forma (salvo excepciones tratadas adelante) en derecho mercantil no es un requisito *ad solemnitatem*, sino *ad probationem*, esto quiere decir, que la formalidad exigida por la ley en la constitución y otorgamiento de un acto jurídico tiene como finalidad la prueba del acto jurídico, la ausencia de la formalidad requerida no invalida el acto, ya que se puede subsanar posteriormente, o sea que la forma no es esencial para la existencia del acto jurídico, su finalidad principal es prueba del acto jurídico”.¹¹

Se señala que, a diferencia de otros ámbitos del derecho donde se requieren rigurosas formalidades, en el derecho mercantil las partes tienen cierta libertad para elegir la forma en que desean llevar a cabo sus transacciones.

La afirmación de que la forma en el derecho mercantil no es un requisito *ad solemnitatem*, sino *ad probationem*, es esencial para comprender cómo se manejan las formalidades en este contexto. Esto significa que, aunque la ley puede establecer ciertas formalidades para la validez de un acto jurídico, su principal propósito es servir como evidencia del mismo, en lugar de ser un requisito esencial para su existencia. En

¹¹ *Ibid.* Págs. 350.



otras palabras, la ausencia de una formalidad no invalida automáticamente el acto jurídico, ya que puede ser subsanada posteriormente.

Este enfoque flexible hacia las formalidades en el derecho mercantil refleja la naturaleza práctica y dinámica del mundo comercial. Permite a las partes adaptarse rápidamente a las necesidades y circunstancias cambiantes del mercado sin verse obstaculizadas por excesivas exigencias formales. Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen excepciones a este principio, las cuales deben ser consideradas en casos específicos.

b. **Inspira rapidez:** “El tráfico comercial exige una amplísima liberación de las dificultades jurídicas para la realización de los negocios, y en lugar de formas complicadas, requiere de recursos jurídicos rápidos para la pronta realización de las exigencias del comercio, y al ser poco formalista, el derecho mercantil contribuye a la rapidez dentro del tráfico comercial; el comerciante debe negociar en el menor tiempo posible, porque de no hacerlo así, la competencia podría hacerle perder el negocio.”¹²

Se enfatiza que el mundo de los negocios requiere de soluciones rápidas y eficientes para poder satisfacer las demandas del mercado y adaptarse a las dinámicas de la competencia. Al ser poco formalista, el derecho mercantil facilita esta rapidez al proporcionar recursos jurídicos que permiten la pronta realización de los negocios. En lugar de enfocarse en formas complicadas y procedimientos largos, el derecho

¹² *Ibid.* Pág. 350.



mercantil prioriza la simplificación y la eficacia en la regulación de las transacciones comerciales. Esto permite a los comerciantes actuar con celeridad y aprovechar oportunidades comerciales antes de que la competencia pueda hacerlo.

c. **Adaptabilidad:** “El derecho mercantil es un derecho elástico y flexible y las normas jurídicas que surgen para cada nueva necesidad del tráfico, se requiere que frente a aspectos cambiantes no obstaculicen, sino al contrario facilitan los negocios mercantiles, adaptándose a las nuevas circunstancias”.¹³

Se resalta la importancia de que las normas jurídicas se adapten a las nuevas necesidades del tráfico comercial sin convertirse en obstáculos para las operaciones empresariales. En lugar de imponer restricciones rígidas, el derecho mercantil debe facilitar y promover el desarrollo de los negocios al proporcionar un marco legal que sea ágil y receptivo a las nuevas circunstancias.

La capacidad del derecho mercantil para adaptarse a los aspectos cambiantes del comercio es crucial para garantizar un entorno empresarial dinámico y competitivo. Las nuevas tecnologías, tendencias de mercado y prácticas comerciales emergentes requieren respuestas legales rápidas y efectivas para garantizar que las empresas puedan operar de manera eficiente y segura.

d. **El derecho mercantil tiende a ser internacional:** “Actualmente la dinámica del comercio, los cambios competitivos citados anteriormente, hacen que el derecho mercantil, el comercio y las instituciones jurídicas mercantiles tienden a ser

¹³ Ibid. Pág. 351.

uniformes, permitiendo el intercambio a nivel internacional. Esto es que el tráfico mercantil no está limitado ni vinculado a fronteras políticas de los Estados, sino al contrario, se tiende a vender los productos nacionales en el extranjero y así mismo, a la compra de productos extranjeros.”¹⁴

La uniformidad en el derecho mercantil y las instituciones comerciales es crucial para facilitar este intercambio internacional. Al tener reglas y normativas comunes que regulan las transacciones comerciales, se reduce la incertidumbre y se fomenta la confianza entre los actores comerciales de diferentes países. Esto permite que las empresas operen de manera más eficiente y efectiva en el mercado global.

Además, el texto destaca cómo esta tendencia hacia la uniformidad en el derecho mercantil está impulsada por la necesidad de adaptarse a los cambios competitivos y dinámicos en el comercio internacional. Las empresas buscan expandir sus operaciones más allá de las fronteras nacionales, tanto para vender sus productos en el extranjero como para adquirir productos extranjeros para sus mercados locales. Esta interdependencia económica crea una demanda creciente de armonización y estandarización en el derecho mercantil para facilitar el intercambio internacional.

e. Posibilita la seguridad del tráfico mercantil: “Esta seguridad es en la forma de contratar que regula la legislación mercantil, la que a pesar de ser incipiente en el tráfico comercial se garantiza en la observancia estricta de que la negociación

¹⁴ *Ibid.* Pág. 352.



mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, por lo que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al obligarse.”¹⁵

Esto implica que, a pesar de que el derecho mercantil puede ser relativamente nuevo o incipiente en ciertos aspectos del tráfico comercial, proporciona un marco legal sólido que garantiza la seguridad y la certeza en las negociaciones.

Se hace hincapié en que la seguridad en las transacciones comerciales se logra a través de la observancia estricta de principios fundamentales, como la verdad sabida y la buena fe guardada. Estos principios éticos y legales son esenciales para establecer relaciones comerciales sólidas y de confianza entre las partes involucradas. La verdad sabida implica que las partes deben actuar con transparencia y veracidad en todas las etapas de la negociación, mientras que la buena fe guardada implica que deben obrar de manera honesta y leal entre sí.

Lo anterior, destaca que una vez que las partes han acordado y obligado un contrato mercantil, ningún acto posterior puede desvirtuar lo que se ha acordado. Esto resalta la importancia de la seguridad jurídica y la fuerza obligatoria de los contratos en el derecho mercantil, lo que proporciona estabilidad y predictibilidad en las relaciones comerciales.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 352.



1.5. Principios del derecho mercantil

Los principios del derecho del comercio son aquellos que establecen cómo se deben de realizar las normas que traten de realizar dentro de esta rama del derecho, en tal sentido, los principios del derecho mercantil son los siguientes:

- a. La buena fe: Según este principio en el derecho mercantil, las personas individuales o jurídicas, realizan sus actividades mercantiles de buena fe, en sus intenciones y deseos de negociar, esto porque es un requisito esencial de los contratos mercantiles que permite interpretar los actos de comercio con arreglo a este principio, toda vez que en oportunidad será preferible atender a la intención de las partes contratantes que se relacionan mercantilmente a la sombra de la confianza que mutuamente se inspiran, que a la ley que por demasiado severa y poco práctica no cumple en determinadas ocasiones las exigencias jurídicas que está llamada a desempeñar.

- b. La verdad sabida: Siendo el comercio una manifestación de la actividad humana, claro es que la verdad sabida unida con la buena fe de las partes que se relacionan para negociar con los productos o la prestación de servicios que la industria del hombre proporciona ha de observarse rigurosamente, ya que sería muy difícil el progreso comercial si los comerciantes no conocieran sus derechos y obligaciones en los negocios mercantiles que realizan.



- c. Toda prestación se presume onerosa: Se refiere este principio a que los comerciantes en todo bien o servicio que negociaren no será en forma gratuita.
- d. Intención de lucro: Se refiere este principio a que los comerciantes en su actividad profesional buscarán obtener una ganancia o utilidad.
- e. Ante la duda debe favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación: Según este principio, los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura.”¹⁶

Los principios anteriores se conjuntan en para darle forma a como se deben de realizar las negociaciones mercantiles dentro de Guatemala, toda vez que las negociaciones se han de hacer de buena fe; respecto a que no debe de haber ninguna intención oculta para poder negociar y es por esto que las condiciones de los negocios han de ser conforme a la verdad sabida.

Al mismo tiempo la intención de lucro tiene que ver con la onerosidad del acto, es decir que no será gratuito y se realiza con la única finalidad de realizar una ganancia para las partes que concuerden en un negocio, además siempre será favorable la manera en la cual el negocio se puede perfeccionar.

¹⁶ Villegas Lara, René Arturo. *Op. Cit.* Pág. 344.



Se puede afirmar entonces que el derecho mercantil, ha servido para regular todos aquellos elementos que conforman no solo el comercio sino también en el tráfico mercantil del territorio nacional, sino también de todos los títulos de crédito y demás cosas mercantiles dentro de Guatemala.

CAPÍTULO II

2. La sociedad anónima

A continuación, se realiza un estudio sobre la sociedad anónima y sus efectos dentro de Guatemala, como forma de establecer un fundamento para explicar el uso de la tecnología y la informática en el funcionamiento de las asambleas de accionistas.

2.1. Historia de las sociedades

Para obtener un contexto acertado sobre las sociedades en Guatemala, es necesario analizar el devenir histórico de las mismas, para poder alcanzar un pleno entendimiento de la sociedad anónima. La primera forma que existió de sociedad en la antigüedad se remonta a la familia, en donde se establece la sociedad de forma implícita para la supervivencia de la misma, siendo el jefe de familia el responsable de la misma y de su éxito.

“Avanzando en el tiempo, en Babilonia, el cuerpo legal conocido como código de Hammurabi, contenía una serie de normas para una especie de sociedad en las que sus miembros aportaban bienes para un fondo en común y se dividían las ganancias. Ahora bien, en la antigua Grecia por su parte, se establecieron los derechos políticos, derechos privados propiamente dichos y se puede determinar que en Grecia era común encontrar normas de derecho civil que se dirigen a un rudimentario tráfico mercantil explotando actividades agrícolas y de comercio marítimo con cierta capacidad jurídica que podría



tomarse como una sociedad incipiente, es decir grupos de agricultores, pescadores etcétera, quienes velaban por sus propios intereses, pero en comunión y buscando el mismo objeto, el lucro”¹⁷.

El recorrido histórico que traza el desarrollo de las sociedades mercantiles desde la antigüedad hasta el presente ofrece una perspectiva fascinante sobre la evolución de las formas de organización económica y las estructuras legales que las regulan.

En sus primeras manifestaciones, encontramos en la antigüedad formas rudimentarias de sociedades basadas en la copropiedad familiar, donde los bienes eran compartidos y explotados en conjunto por los miembros de una misma familia. Ejemplos como el código de Hammurabi en Babilonia muestran cómo se establecían normas para este tipo de asociaciones, donde se aportaban bienes comunes y se dividían las ganancias entre los participantes.

En Grecia, aunque predominaban nociones de Derecho Político, también se desarrollaron normas de derecho civil que regulaban el incipiente tráfico mercantil. Aunque no se había estructurado un derecho mercantil propiamente dicho, se observa una incipiente capacidad jurídica en actividades agrícolas y comerciales, especialmente en el ámbito marítimo.

El avance hacia la Roma antigua marca un hito en la evolución de las sociedades mercantiles. Aquí, la copropiedad familiar adquiere una dimensión más universal en

¹⁷ Sola Cañizares, Felipe. *Tratado de derecho comercial comparado. Tomo III.* Pág. 5.

cuanto a la responsabilidad frente a terceros, comprometiendo la totalidad del patrimonio familiar. Además, es en Roma donde se formula la conceptualización de persona jurídica, separando por primera vez el concepto de sociedad de las personas que la conforman, lo que conlleva importantes implicaciones legales.

En conclusión, el desarrollo de las sociedades mercantiles a lo largo de la historia refleja una progresiva complejidad en las formas de organización económica y la evolución de las estructuras legales que las regulan. Desde las formas primitivas de copropiedad familiar hasta la conceptualización de la persona jurídica, este recorrido evidencia cómo las necesidades comerciales y la conceptualización jurídica han evolucionado a lo largo del tiempo.

Teniendo en consideración lo anterior, que la primera se llevó a cabo dentro del derecho romano ya que la sociedad pudo encontrar alguna proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros, las normas que regulan la sociedad se tecnifican y formulan la conceptualización de persona jurídica lo cual separa por primera vez el concepto de sociedad y de las personas que la conforman.

Se puede afirmar que históricamente, la “asociación en participación era utilizada frecuentemente por los romanos sin ser codificada por el hecho de que era utilizada frecuentemente por peregrinos y extranjeros, por lo tanto no fue incluido dentro del *ius Civile*”¹⁸.

¹⁸ Alvarez Inesa, Rosalba. *La asociación en participación en el derecho positivo mexicano*. Pág. 56.



Entrando a la Edad Media y obedeciendo al acelerado proceso que se vivió a través de las nuevas acciones marítimas se desarrolló el llamado contrato de Commenda, el cual se considera como predecesor del actual asociación en participación, se suscribió en los términos siguientes: “una persona (commendator) se interesa en los resultados de un viaje que un comerciante va a emprender, entregándole dinero o mercancías que pasan a la propiedad de aquél, quien contrata en nombre propio y dispone de las cosas como si fuesen suyas (*tractator*)”¹⁹.

Lo anterior, devela aspecto interesante de la evolución de las formas de sociedad a lo largo del tiempo, centrándose en la transición del contrato de commenda del ámbito marítimo al terrestre, y cómo esto dio origen a las sociedades comanditarias.

En primer lugar, se menciona el contrato de commenda, una forma primitiva de asociación comercial en la que una persona confiaba bienes a otra para que los gestionara en su nombre, típicamente en el contexto de viajes marítimos. Este tipo de contrato fue precursor de las sociedades comanditarias, donde uno o más socios aportaban capital (comanditarios) y otros gestionaban la empresa (comanditados).

La transición del contrato de commenda del mar a la tierra representa un cambio significativo en la naturaleza de estas asociaciones, ya que las cosas entregadas no estaban destinadas a un solo viaje, sino a varios. Esto refleja una mayor permanencia y estabilidad en las relaciones comerciales, lo que eventualmente condujo al desarrollo

¹⁹ Rodríguez, Rodríguez, Joaquín. **Tratado de sociedades mercantiles**. Pág. 76.



de las sociedades comanditarias como una forma más formalizada y estructurada de asociación comercial.

Además, se menciona cómo este proceso histórico también influyó en la evolución del derecho corporativo y en la división del derecho privado en sus dos ramas principales: derecho civil y derecho mercantil. Esta evolución marcó un cambio importante en la forma en que se regulaban las relaciones comerciales y sentó las bases para el desarrollo de la legislación mercantil como una rama del derecho independiente y especializada.

Lo anterior, ofrece una visión interesante sobre cómo la transición del contrato de commenda del mar a la tierra dio origen a las sociedades comanditarias y contribuyó al desarrollo del derecho mercantil como una rama del derecho autónoma y especializada. Este proceso histórico ilustra cómo las formas de asociación comercial han evolucionado a lo largo del tiempo para adaptarse a las necesidades cambiantes del comercio y la economía.

Es crucial reconocer que el contrato de commenda fue un instrumento fundamental en las transacciones mercantiles de la antigüedad, especialmente entre los comerciantes marítimos. Su uso se extendió más allá de los confines del mar, convirtiéndose en un modelo para las negociaciones comerciales en general. Esto se debió en gran parte a que los mercaderes y vendedores, quienes estaban más familiarizados con sus normas y principios, optaron por suscribirse a este tipo de contrato.



El contrato de commenda permitió establecer relaciones comerciales entre personas de diferentes niveles de experiencia y recursos financieros. Esto hizo que se convirtiera en una herramienta versátil y adaptable para una variedad de situaciones comerciales, lo que llevó a su aplicación en contextos que no necesariamente involucraban el comercio marítimo.

Como resultado de esta expansión en su uso, el contrato de commenda sentó las bases para el surgimiento de las sociedades comanditarias. Estas sociedades, basadas en una forma primitiva de asociación comercial, adoptaron muchos de los principios y estructuras del contrato de commenda. En esencia, las sociedades comanditarias representaban una evolución natural de las prácticas comerciales establecidas por el contrato de commenda, adaptándose a las necesidades cambiantes de un mundo comercial en constante desarrollo.

En resumen, el contrato de commenda desempeñó un papel fundamental en la historia del comercio, extendiendo su influencia más allá de los confines del mar y sentando las bases para el surgimiento de las sociedades comanditarias. Su versatilidad y adaptabilidad lo convirtieron en un modelo para las negociaciones comerciales y en un precursor importante de las formas modernas de asociación comercial.

“Con este proceso la sociedad mercantil empieza a diferenciarse de la sociedad civil creando caracteres propios; se fortalece la noción de persona jurídica así como su



responsabilidad frente a terceros en su calidad de ente colectivo”²⁰.

La caída del feudalismo y la entrada del Estado moderno, el desarrollo del mercantilismo así como el fortalecimiento de las ideas liberales y el sistema capitalista, permitió que la sociedad mercantil se perfeccionara, fortaleciéndose en sobremanera las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada debido a la responsabilidad que los socios tienen frente a terceros por la gestión social, lo que le permitió que estas sociedades encuentren mayores posibilidades de funcionamiento e importancia esto está vinculado con la economía del mercado libre sobre el cual se basa el sistema capitalista y se adapta a las necesidades de los comerciantes dentro del derecho mercantil.

“La sociedad mercantil, como se le conoce hoy día, a una de las clases de comerciante que regula el Código de Comercio guatemalteco, en sus diversas formas; refleja actualmente la capacidad innata del hombre que desde el origen mismo de la sociedad humana, ha buscado con el afán de encontrar la colaboración entre sus congéneres con el propósito de organizarse y cooperar con el fin de encontrar los satisfactores comunes de sus miembros; algo que hoy en día va mucho más allá de la simple asociación”²¹.

El siglo pasado marcó un hito importante en la evolución de la estructura jurídica de las sociedades comerciales, particularmente con el surgimiento y la consolidación de la sociedad anónima como una fórmula predominante para llevar a cabo negocios a gran escala. Este periodo se caracterizó por la promulgación de leyes y normativas que

²⁰ Brunetti, Antonio. *Tratado de derechos de sociedades*, Tomo I. Pág. 30.

²¹ Villegas Lara, René Arturo. *Op. Cit.* Pág. 23.



establecieron los fundamentos legales para la organización y operación de las sociedades, proporcionando un marco claro y estable para la actividad empresarial.

La sociedad anónima, en particular, surgió como una estructura empresarial innovadora que permitía la participación de un gran número de inversionistas, conocidos como accionistas, quienes aportaban capital a la empresa a cambio de acciones. Uno de los aspectos más significativos de la sociedad anónima es la limitación de la responsabilidad de los accionistas, quienes no son personalmente responsables de las deudas y obligaciones de la empresa más allá del monto de su inversión. Sin embargo, esta limitación de responsabilidad está sujeta al cumplimiento de ciertos deberes y obligaciones legales por parte de los accionistas y los administradores de la empresa.

En el contexto de la sociedad anónima, los accionistas comparten la responsabilidad de tomar decisiones importantes sobre el funcionamiento de la empresa, ya sea directamente o a través de la elección de un consejo de administración. Además, están obligados a cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que rigen la conducta y las operaciones de la empresa. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, los accionistas pueden ser considerados responsables y enfrentar consecuencias legales. Este modelo proporcionó un marco sólido para la realización de negocios a gran escala, al mismo tiempo que estableció claros mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas para los accionistas y administradores de la empresa.

2.2. Definición de sociedad mercantil

Para poder determinar en qué consiste la sociedad anónima, se hace necesario definir a



la sociedad mercantil de forma general, de esta forma, se establecerá la finalidad que debe de perseguir para ser considerada como tal. Las sociedades mercantiles, se pueden definir como: "las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto; y, quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas"²².

De esta definición se puede determinar que este autor asigna características específicas para que una sociedad se considere como mercantil, sobre todo la finalidad del lucro para obtener ganancia además de ejercer esta pretensión a nombre propio.

"La sociedad mercantil es un sujeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal entre dos o más personas las cuales se proponen ejecutar bajo una denominación social y con un fondo social formado por las respectivas aportaciones uno o más actos mercantiles para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada o legal"²³.

Se establece como parte importante dentro de las sociedades, como un sujeto independiente, que encuentra su génesis a través de un contrato para tal efecto; teniendo como finalidad los actos mercantiles teniendo solidaridad en las pérdidas o ganancias que surgen a raíz de la consignación del contrato.

²² Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 903.

²³ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág.44.



También se puede definir sociedad mercantil como: “toda persona jurídica que se dedique a actividades comerciales como función profesional organizado bajo las formas de sociedades mercantiles reguladas en el Código de Comercio”.²⁴ Este autor, matiza que la sociedad mercantil es una persona jurídica, como resultado de unión de la voluntad de las personas y su requisito sine qua non es que se dedique a cualquier actividad mercantil; las cuales tengan su fundamento legal.

De conformidad con el derecho positivo guatemalteco, el concepto de sociedad se encuentra en forma genérica dentro del Código Civil, el Artículo 1728 el cual establece: “la sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común, bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”. Por ser esta definición legal de suma importancia para el desarrollo de la presente tesis se hace necesario analizar cada uno de los elementos que conforman dicha definición; en tal sentido se puede afirmar que el concepto legal hace una relación detallada sobre el aspecto contractual de la sociedad y se puede determinar entonces que la sociedad no es el contrato sino que la sociedad nace a través de este.

El texto destaca la importancia del concepto legal de sociedad según el derecho positivo guatemalteco, haciendo referencia al artículo 1728 del Código Civil, que define la sociedad como un contrato en el que dos o más personas acuerdan poner en común bienes o servicios para llevar a cabo una actividad económica y repartirse las ganancias.

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 756.



Es relevante observar que esta definición legal resalta el carácter contractual de la sociedad, subrayando que la sociedad en sí misma no es el contrato, sino que surge a través de este acuerdo entre las partes involucradas. Esto es crucial para comprender la naturaleza jurídica de las sociedades y cómo se establecen y regulan en el marco legal guatemalteco. El análisis detallado de los elementos que conforman esta definición legal proporciona una base sólida para el desarrollo de la tesis mencionada, ya que permite explorar en profundidad los aspectos contractuales de las sociedades y su importancia en el contexto económico y jurídico de Guatemala.

El contrato que crea las sociedades mercantiles se fundamenta entonces en las obligaciones provenientes de un negocio jurídico, que requiere capacidad de los sujetos que declaran su voluntad además de no adolecer de vicio y poseer un objeto lícito que sea la finalidad del contrato. En tal sentido se hace necesario realizar un análisis de los elementos que caracterizan el contrato de sociedad:

- a. Capacidad: "La capacidad que se necesita para poder ser partícipe de estos contratos es la aquella conocida como capacidad de ejercicio, es decir la que se adquiere con la mayoría de edad, mientras la persona no haya sido declarada incapaz.
- b. Consentimiento: Para producir efectos jurídicos la voluntad debe de manifestarse. La voluntad en este caso debe de ser con discernimiento, intención y libertad. El consentimiento se presume que se ha dado bajo esos términos, mientras no se



demuestre que adolece de vicios ya sea por error, dolo o violencia, hechos que hacen anulable la relación contractual. Es importante establecer que los vicios del contrato como supuestos para anular los negocios jurídicos bilaterales no operan de la misma forma en un contrato plurilateral como es el caso de las sociedades mercantiles, ya que en la sociedad no se vería afectada la relación jurídica total sino solo con relación al sujeto que provocó el vicio en la relación, ya que la serie de vínculos jurídicos que nacen del contrato de sociedad difieren del contrato bilateral.

- c. Objeto lícito: Por la naturaleza misma del contrato de sociedad, el objeto del mismo presenta dificultades en su precisión. De acuerdo con la legislación guatemalteca, el objeto del contrato de la sociedad lo constituye la actividad a la cual se dedicará la sociedad, actividades que deben de ser lícitas, determinadas y posibles; la licitud del objeto consiste en que no sea contraria al orden público ni leyes expresas; el hecho de ser posible se refiere a que cualquier acción imposible hace ineficaz el contrato, en cuanto a la determinación del objeto es de mucha importancia precisarlo en el contrato ya que establece la esfera de actuación de la sociedad y delimita las facultades de sus representantes”²⁵.

Las sociedades mercantiles se configuran como entidades legales que agrupan a individuos, ya sean personas naturales o jurídicas, con el propósito de llevar a cabo actividades comerciales. Estas actividades están regidas por un contrato que establece los términos y condiciones bajo los cuales operará la sociedad. Es crucial destacar que el objetivo fundamental de estas actividades es obtener beneficios económicos, lo que

²⁵ Villegas Lara, René Arturo. *Op. Cit.* Pág. 44.



implica que los miembros de la sociedad comparten una responsabilidad solidaria entre sí y frente a terceros.

En el marco de una sociedad mercantil, los participantes están unidos por un interés común en la generación de ganancias, pero también asumen la carga de cualquier pérdida que pueda surgir en el curso de las operaciones comerciales. Esta responsabilidad compartida es un elemento fundamental que caracteriza a las sociedades mercantiles y que establece una relación de confianza y colaboración entre sus miembros.

Además, es importante destacar que uno de los objetivos principales de una sociedad mercantil es la distribución equitativa de las utilidades o pérdidas entre sus integrantes; esta distribución se realiza de acuerdo con las disposiciones establecidas en el contrato social y refleja el compromiso de la sociedad con la equidad y la transparencia en sus operaciones financieras.

Las sociedades mercantiles se configuran como entidades legales conformadas por individuos con el propósito de llevar a cabo actividades comerciales con fines de lucro. Estas actividades están regidas por un contrato que establece los términos y condiciones de operación, y los miembros comparten una responsabilidad solidaria entre sí y frente a terceros. La distribución equitativa de las ganancias o pérdidas es un elemento central en el funcionamiento de estas sociedades, reflejando su compromiso con la equidad y la transparencia.



2.3. Elementos de las sociedades mercantiles

Es preciso determinar cuáles son los elementos que conforman las sociedades mercantiles y cómo se relacionan entre sí; para tal efecto es válido decir que son dos los elementos que conforman las sociedades mercantiles, los cuales son:

- a) Elemento personal: Toda sociedad mercantil, debe de tener un elemento personal, el cual son los socios, de conformidad con la ley no puede existir una sociedad unipersonal, sino que debe de haber pluralidad de socios, el solo hecho de pertenecer a la sociedad da a la persona individual de la calidad de socio o condición de socio.

Respecto al elemento personal de la sociedad, la doctrina opina: “Esta condición es de naturaleza jurídica compleja pues consiste en un entrelazamiento de derechos y obligaciones de diversa índole: personales y de crédito que el socio hace valer o tiene que cumplir para con el socio. Es un complejo de situaciones conexas. Su relevancia hace que el derecho unifique situaciones haciendo depender el cambio del mismo hecho”²⁶.

La condición de los socios dentro de una sociedad mercantil es una cuestión de gran complejidad desde una perspectiva jurídica. Implica un entramado de derechos y obligaciones que abarcan aspectos personales y de crédito, los cuales los socios deben hacer valer o cumplir entre sí. Este conjunto de derechos y obligaciones forma un complejo de situaciones interrelacionadas que afectan la dinámica y el

²⁶ Carnelutti Francisco. *Teoría general del derecho*. Pág. 772.



funcionamiento de la sociedad.

La relevancia de esta condición radica en que el derecho mercantil busca unificar estas situaciones diversas, estableciendo un marco legal que regule y armonice las relaciones entre los socios. En este sentido, el derecho mercantil establece disposiciones que hacen depender el cambio en una situación de la realización de ciertos hechos o eventos específicos. El derecho mercantil puede regular cómo se llevan a cabo las decisiones de los socios, cómo se reparten las ganancias o las pérdidas, cómo se resuelven los conflictos entre socios, entre otros aspectos relevantes para el funcionamiento de la sociedad. Estas disposiciones legales ayudan a garantizar la estabilidad y el equilibrio dentro de la sociedad, al tiempo que protegen los intereses de los socios y promueven la eficiencia en la gestión empresarial.

La condición de los socios en una sociedad mercantil implica un conjunto complejo de derechos y obligaciones que afectan su relación y su participación en la empresa. El derecho mercantil interviene para unificar estas situaciones diversas y regularlas de manera justa y equitativa, asegurando así el funcionamiento adecuado de la sociedad y la protección de los intereses de todos los involucrados.

b) Elemento patrimonial: Es necesario determinar que el elemento patrimonial, consiste en todos aquellos aportes que se hacen dentro de la sociedad que se quiera constituir, para que, como persona jurídica, la misma tenga sus propios recursos para disponer de los mismos en caso de ser necesario, independientemente de la actividad mercantil a la que se dedique.

Es necesario entonces afirmar que no puede existir una sociedad sin estos dos elementos, debido a que no es posible una sociedad unipersonal, ya que se estaría hablando de un comerciante individual; tampoco se puede hablar de una sociedad sin patrimonio porque entonces hacen imposible la razón de ser de la sociedad.

2.4. Sociedad anónima

Es momento de analizar a la sociedad anónima, debido a la importancia que tiene dentro del ámbito mercantil en Guatemala, además de ser la sociedad sobre la cual se fundamenta la presente investigación. Para tener un completo entendimiento de la misma es preciso definir a la sociedad anónima; de tal manera que se pueda tener una idea de los elementos que la conforman y la hacen única dentro del derecho mercantil nacional.

Se puede definir la sociedad anónima como: "Simple asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera, que no tiene razón social ni se designa por el nombre de los socios, aunque ello pueda hacerse, añadiéndose la expresión sociedad anónima o sus iniciales S.A. Los socios responden únicamente por la cuota determinada que hayan suscrito y que está representada por títulos denominados acciones que pueden tener distintas características. La administración y fiscalización estarán respectivamente a cargo de uno o más directores y síndicos, nombrados por la asamblea general. Para determinados aspectos, las sociedades anónimas están sometidas a la fiscalización de la autoridad estatal. Las asambleas generales serán



ordinarias y extraordinarias, y sus resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que los estatutos exigieran mayor número.”²⁷

Lo anterior ofrece una definición clara y completa de lo que es una sociedad anónima (S.A.), destacando varios aspectos clave de esta forma de organización empresarial. En primer lugar, se señala que la sociedad anónima es una asociación de capitales destinada a llevar a cabo cualquier tipo de empresa o trabajo. Esto resalta la versatilidad de las sociedades anónimas, que pueden operar en una amplia gama de industrias y sectores.

Además, se destaca que la sociedad anónima no tiene una razón social específica ni se designa por el nombre de los socios individuales, aunque se puede hacer referencia a la expresión "sociedad anónima" o a sus iniciales (S.A.) para identificarla. Esto resalta la naturaleza independiente y separada de la persona jurídica de la sociedad anónima de sus accionistas individuales. Una característica fundamental de las sociedades anónimas es la limitación de responsabilidad de los socios, quienes solo responden por la cuota determinada que hayan suscrito, la cual está representada por acciones. Esta limitación de responsabilidad proporciona seguridad a los accionistas al proteger sus activos personales de las deudas y obligaciones de la empresa.

En cuanto a la administración y fiscalización de la sociedad anónima, se menciona que están a cargo de uno o más directores y síndicos, nombrados por la asamblea general

²⁷ Ossorio Manuel. *Op. Cit.* Pág. 903.



de accionistas. Esto subraya la importancia de la estructura de gobierno corporativo en la toma de decisiones y la supervisión de la gestión empresarial.

Finalmente, se hace referencia a la fiscalización por parte de la autoridad estatal en ciertos aspectos de las sociedades anónimas, lo que resalta la necesidad de cumplir con las regulaciones gubernamentales y de mantener una transparencia adecuada en las operaciones comerciales. Esta definición de sociedad anónima es muy completa debido a que considera todos aquellos elementos que identifican a la sociedad como tal, es por esto que se puede considerar que la sociedad anónima, es la más utilizada dentro del comercio, debido a que solo se responde por su participación, también, tiene varios elementos como los órganos de fiscalización y administración, para lo conducente dentro de la sociedad así como un órgano superior jerárquico llamado asamblea general.

La doctrina guatemalteca, sobre sociedad anónima establece: "La sociedad anónima es una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado en títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad"²⁸. Esta definición aporta que para que una sociedad anónima se considere como tal, es necesario que existan títulos que representan la participación económica de los socios las cuales son llamadas acciones.

"Es la sociedad mercantil constituida por escritura pública inscrita en el Registro

²⁸ Villegas Lara, René Arturo. Op. Cit. Pág.176



Mercantil, e integrada por los tenedores de las acciones en que se divide íntegramente el capital, quienes no responden personalmente por las deudas de la sociedad”.²⁹ Este texto presenta una definición clara y concisa de lo que es una sociedad anónima (S.A.), resaltando sus características principales y su naturaleza jurídica específica.

En primer lugar, se destaca que una sociedad anónima debe ser constituida mediante escritura pública, lo que implica un proceso formal y legal que otorga validez y reconocimiento oficial a la empresa. Además, se menciona que esta escritura pública debe ser inscrita en el Registro Mercantil, lo que confirma el cumplimiento de los requisitos legales y facilita la transparencia y la publicidad de la sociedad.

Una de las características más distintivas de una sociedad anónima es que está integrada por los tenedores de acciones en las que se divide íntegramente el capital social. Estas acciones representan la propiedad de la empresa y pueden ser negociadas libremente en el mercado de valores. Esta estructura de propiedad fragmentada permite una mayor flexibilidad en la participación y la inversión de los accionistas.

Además, se resalta que los accionistas de una sociedad anónima no responden personalmente por las deudas de la empresa. Esta limitación de responsabilidad es una de las ventajas más significativas de este tipo de sociedad, ya que protege los activos personales de los accionistas de las obligaciones financieras de la empresa, limitando su riesgo a la cantidad de capital que han invertido en forma de acciones.

²⁹ Garrido de Palma, Víctor. **Estudios sobre la sociedad anónima.** Pág. 123.



“La sociedad anónima, se entiende como sociedad capitalista dedicada, con el capital propio dividido en acciones y con una denominación objetiva y bajo el principio de la responsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad a la explotación de la industrial mercantil”³⁰.

En virtud de todo lo escrito se puede afirmar que tal como su nombre lo indica la sociedad anónima tiene dentro de sus características el no publicar quién la integra, únicamente los capitales que la componen, por ello esta clase de sociedad posee una razón social especial, la cual de conformidad con el Código de Trabajo, en el Artículo 164, establece “El administrador único o el consejo de administración en su caso tendrán la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social, a menos que otra cosa disponga la escritura constitutiva.”

En ese mismo sentido también la sociedad anónima es considerada como la unión de dos o más personas para la formación de una entidad mercantil, para que se considere válida su constitución se debe de realizar a través de una escritura pública constitutiva siendo totalmente válida cuando se encuentra inscrita en el registro mercantil y además el capital que conforman la sociedad deberá de estar dividido por acciones las cuales son propiedad de los socios y representan su participación dentro de la sociedad.

2.5. Características de la sociedad anónima

Es necesario determinar cuáles son las características que corresponden a la sociedad

³⁰ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 210.



anónima, dentro de Guatemala, para tal efecto es preciso señalar las siguientes:

- a) Es de carácter capitalista, lo más importante dentro de esta sociedad se circunscribe en que cada socio hace un aporte a la misma y no sus características personales.
- b) La sociedad anónima tiene una denominación, la cual es libre teniendo como obligación de incluir la leyenda sociedad anónima, o bien S.A.
- c) La forma de dividir el capital de la sociedad, será a través de títulos valores, los cuales reciben el nombre de acciones, sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.
- d) La responsabilidad de los socios, responde directamente al monto de las acciones que han suscrito.
- e) La sociedad anónima, está dividida en varios órganos, los cuales funcionan independientemente y cada uno tiene sus funciones específicas.
- f) Su forma de gobierno, es democrática en el sentido que dentro de la asamblea general, el voto de la mayoría, es decir la voluntad de la mayoría es la que da fundamento a los acuerdos sociales, a través de una votación.

Legalmente, se deben de señalar a los Artículos 87, 88, 99, 125 del Código de Comercio de Guatemala, para encontrar las características de esta sociedad dentro del país, los cuales se analizan a continuación.

El Artículo 87, del Código de Comercio establece: "La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A. La denominación podrá



contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en este caso, deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.” De conformidad con lo que la ley establece, la sociedad anónima se establecerá de forma libre; de tal manera que puede tener cualquier denominación, teniendo como una obligación únicamente que se agreguen las palabras Sociedad Anónima y de forma abreviada S.A.

El Artículo 88, del Código de Comercio por su parte establece el capital autorizado de una sociedad anónima; el cual será la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

Por su parte, el Artículo 99 del Código de Comercio establece lo conducente a las acciones dentro de la sociedad anónima, estableciendo lo siguiente: Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. A los títulos de las acciones, en lo que sea conducente, se aplicarán las disposiciones de los títulos de crédito. Se tiene que integrar lo anterior al Artículo 125 del Código de Comercio, el cual regula que las sociedades anónimas que emitieren acciones nominativas o certificadas provisionales llevarán un registro de los mismos que contendrá:



- a) El nombre y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- b) En su caso, los llamamientos efectuados y los pagos hechos.
- c) Las transmisiones que se realicen.
- d) La conversión de las acciones nominativas o certificados provisionales en acciones al portador.
- e) Los canjes de títulos
- f) Los gravámenes que afecten a las acciones.
- g) Las cancelaciones de éstos y de los títulos.

Estos requisitos tomaron más importancia debido a que en el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, se determinó que en todas las sociedades anónimas solo se aceptarán acciones nominativas.

2.6. Capital de la sociedad anónima

Se ha mencionado que la sociedad anónima es eminentemente capitalista en ese sentido es necesario determinar en qué consiste el capital de esta sociedad; ya que es un requisito *sine qua non* para que exista la misma es decir sin capital no puede haber sociedad.

Sobre el capital se afirma: "Acepciones muy dispares de esta voz aconsejan referirse con separación total a sus principales significados. Ante todo, su concepto económico, de difícil definición y sobre cuyo contenido los autores discrepan fundamentalmente;



teniendo en cuenta los aspectos de su formación, son capital los bienes a los cuales se renuncia por un tiempo y los que se adquieren a consecuencia de esa renuncia y de los cuales se obtendrán goces demorados pero mayores.

Es la riqueza empleada para ayudarnos a producir más riqueza, así como los medios de producción producidos. Se relaciona este concepto con la retribución del trabajo, sosteniendo que son capital los salarios que se abonan transitoriamente en dinero o en especie. Para otros es un producto que sirve para producir; es decir, trabajo pasado al que se aplicará trabajo actual.”³¹ Se puede determinar entonces que el capital siempre responderá a una cantidad dineraria y que utilizará para una actividad determinada, sobre todo en el caso de las sociedades; en especial en la sociedad anónima.

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, “Cuando nos referimos al elemento patrimonial de las sociedades, se trata de los bienes que se aportan para formar el capital social, que en el momento de la fundación de la sociedad los conceptos de patrimonio social y capital social son equivalentes, pero al realizar sus operaciones la sociedad establece diferencia entre los mismos. Mientras que el patrimonio social es variable, según el éxito o fracaso de la actividad mercantil de la sociedad, el capital social debe mantenerse en los términos pactados en la escritura social y no se puede variar si no se modifica la escritura constitutiva. En la sociedad anónima el capital social está integrado por la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido”³².

³¹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 139

³² Paz Álvarez, Roberto. **Derecho mercantil.** Pág. 107.



El concepto de capital social es fundamental en el ámbito jurídico-económico, especialmente en el contexto del derecho de sociedades mercantiles. Este concepto se desglosa en tres facetas principales: el capital autorizado, el capital suscrito y el capital pagado.

El capital autorizado se refiere al monto máximo de capital que una sociedad está autorizada legalmente a emitir y poner a disposición de sus accionistas. Es importante destacar que este capital puede ser mayor que el capital suscrito y el capital pagado, lo que proporciona flexibilidad a la sociedad para futuras expansiones o emisiones de acciones.

El capital suscrito representa la parte del capital autorizado que los accionistas han acordado suscribir o adquirir. Esta es una etapa crucial en la formación de una sociedad, ya que los accionistas comprometen su participación financiera en la empresa al suscribir acciones.

Finalmente, el capital pagado se refiere a la cantidad del capital suscrito que los accionistas han desembolsado efectivamente en forma de aportaciones monetarias o en especie. Este capital constituye los recursos reales disponibles para la empresa y se utiliza para financiar sus operaciones y actividades comerciales.

En el contexto de una sociedad anónima, el capital social cumple varias funciones importantes. En primer lugar, tiene una función organizativa, ya que proporciona una



estructura financiera sólida sobre la cual se construye la empresa. Además, el capital social actúa como una garantía para los acreedores y otros interesados, demostrando el compromiso financiero de los accionistas con la empresa y ofreciendo cierta seguridad en caso de dificultades financieras.

En resumen, el capital social es un concepto jurídico-económico fundamental en el derecho de sociedades mercantiles, con varias facetas que incluyen el capital autorizado, suscrito y pagado. Este capital desempeña un papel crucial en la organización y operación de una sociedad anónima, proporcionando una base financiera sólida y actuando como una garantía para los interesados en la empresa. Estas funciones se explican a continuación:

a) **Función organizativa:** Tiene un papel importante de orden jurídico organizativo, la participación de los accionistas en el capital social, resulta del número de acciones poseídas y del valor nominal de estas.

El concepto de capital social en una sociedad anónima desempeña una función organizativa esencial, siendo un pilar fundamental en la estructura jurídica y operativa de la empresa. Esta función se manifiesta en la relación directa entre la participación de los accionistas en el capital social y el número de acciones que poseen, así como su valor nominal. Es a través de esta relación que se establece la base para la distribución del poder de decisión y la estructura de propiedad dentro de la compañía.

La cantidad de acciones que un accionista posee en relación con el capital social



determina sus derechos y responsabilidades dentro de la empresa. Aquellos con una mayor participación tienen una influencia proporcionalmente mayor en las decisiones corporativas y comparten una mayor responsabilidad en los riesgos y beneficios de la empresa. Este equilibrio entre derechos y responsabilidades contribuye a una gestión más equitativa y transparente de la compañía.

Además, el capital social está estrechamente ligado al gobierno corporativo de la empresa, influenciando la elección de los directores y la toma de decisiones estratégicas. Una distribución equitativa del capital social puede promover un gobierno corporativo más equilibrado y representativo, lo que a su vez fortalece la estabilidad y la confianza tanto de los accionistas como de otros interesados en la empresa. En resumen, la función organizativa del capital social en una sociedad anónima no solo define la estructura de propiedad y el poder de decisión, sino que también tiene un impacto significativo en la gestión y la gobernanza corporativa de la empresa, contribuyendo a su estabilidad y crecimiento a largo plazo.

b) Función empresarial: “El capital social, es fundamentalmente, un fondo de explotación empresarial, integrado por las aportaciones de los socios. Si éstos, además, aportan primas de emisión éstas se integran en una reserva específica y no en el capital social”³³.

Lo anterior, destaca el papel esencial del capital social como un fondo destinado a respaldar las operaciones y el crecimiento de la empresa, conformado por las

³³ Aguilar Guerra, Vladimir. **Sociedades mercantiles**. Pág. 58.



contribuciones financieras realizadas por los socios. Esta perspectiva resalta la importancia del capital como una fuente de financiamiento para la empresa, que proporciona los recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo.

Además, se menciona que las primas de emisión, si son aportadas por los socios, no se incluyen en el capital social, sino que se destinan a una reserva específica. Esta distinción entre el capital social y las primas de emisión resalta la necesidad de separar los diferentes tipos de recursos financieros dentro de la empresa y de utilizarlos de manera adecuada según sus propósitos específicos.

Esto, subraya la importancia del capital social como un fondo de explotación empresarial, formado por las contribuciones de los socios, y resalta la necesidad de distinguir entre el capital social y otras formas de financiamiento, como las primas de emisión, para garantizar una gestión financiera adecuada y transparente en la empresa.

c) Función de garantía: Esta constituye una cifra de retención del patrimonio neto en garantía de los acreedores para que puedan hacerse aportaciones sociales de bienes no susceptibles de ejecución.

Lo anterior, se refiere a la función de garantía que cumple el capital social dentro de una empresa, la cual se materializa como una reserva del patrimonio neto. Esta reserva actúa como una forma de protección para los acreedores de la empresa, asegurando que tengan recursos disponibles en caso de incumplimiento o dificultades financieras



por parte de la empresa. Es decir, el capital social representa una parte del patrimonio de la empresa que se reserva específicamente para respaldar las obligaciones financieras frente a terceros.

La idea de retener una cifra del patrimonio neto como garantía para los acreedores es clave para asegurar la estabilidad y la solidez financiera de la empresa. Esta reserva proporciona a los acreedores una mayor seguridad al realizar transacciones comerciales con la empresa, ya que saben que cuentan con un respaldo financiero en caso de necesidad. Además, al destinar una parte del patrimonio neto como garantía, se promueve la confianza en la empresa y se facilita el acceso a financiamiento externo, lo que puede contribuir al crecimiento y desarrollo de la empresa a largo plazo.

La función de garantía del capital social dentro de una empresa es crucial para proteger los intereses de los acreedores y promover la estabilidad financiera. Al reservar una parte del patrimonio neto como garantía, se fortalece la confianza en la empresa y se facilita el acceso a financiamiento externo, lo que contribuye al éxito y la sostenibilidad de la empresa en el mercado.

Por su parte, se puede determinar que en esta clase de sociedad; existen tres tipos de capital:

- a. Capital autorizado, que es el monto máximo de acciones que a la sociedad le está permitido emitir de conformidad con la escritura social



b. capital suscrito, es el monto que la sociedad ha emitido en acciones y a las que los accionistas se comprometen a pagar.

c. capital pagado, es el que está autorizado en acciones.



CAPÍTULO III

3. Obligaciones de las sociedades mercantiles

Es necesario analizar cuáles son las obligaciones de las sociedades mercantiles que existen dentro del territorio nacional y como estas deben de realizarse en el territorio nacional para que las sociedades surtan plenos efectos.

3.1. Obligaciones ante el Registro Mercantil General de la República

Se debe de iniciar afirmando que cuando el Registro Mercantil General de la Republica se encarga de “registrar, certificar, dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas”³⁴. Además, en dicha institución “se inscriben todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir. En tal sentido se puede determinar que dentro de las obligaciones que tiene la sociedad ante el Registro Mercantil General de la República pueden mencionarse:

- a) Referente a la constitución de la sociedad: Es importante señalar que el plazo para presentar el testimonio de la escritura de constitución al Registro Mercantil es dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura según lo dicta el Artículo 17 del Código

³⁴ <http://www.registromercantil.gob.gt/web/m/> (consulta: 19 de abril 2024).



de Comercio; sin embargo, al momento que la sociedad mercantil se inscribe, en la escritura constitutiva se establece el objeto, domicilio, capital y otras condiciones que son importantes para que nazca a la vida jurídica; asimismo el Artículo 334 del mismo código que es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil General de la República de todas las sociedades mercantiles.

- b) Sobre las actas notariales de nombramiento de representante legal: el Artículo 162 del Código de Comercio establece que: “los administradores pueden ser o no socios; serán electos por la asamblea general y su nombramiento no podrá hacerse por un período mayor de tres años, aunque su reelección es permitida.”

Lo anterior hace entender que al nombrarse un nuevo administrador o reelegir al que ya estaba, debe realizarse la inscripción respectiva al Registro Mercantil General de la República, de acuerdo con lo indicado en el artículo 334 del Código de Comercio el cual dispone que “es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional: 5º. De los auxiliares de comercio. La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales.”

- c) Respecto al aviso de emisión de acciones: el Artículo 338 del Código de Comercio señala que es obligatorio el registro de las emisiones de acciones.



- d) En cuanto a las empresas mercantiles y auxiliares de comercio que tenga la sociedad, regula el artículo 334 aludido que también es obligatoria su inscripción en el citado registro.
- e) En caso de efectuarse una Asamblea Extraordinaria, el Artículo 153 del Código de Comercio afirma: “dentro de los quince días siguientes a cada asamblea extraordinaria, los administradores deberán enviar al Registro Mercantil, una copia certificada de las resoluciones que se hayan tomado acerca de los asuntos detallados en el artículo 135.”
- f) Con el transcurrir del tiempo, se hace necesario ampliar o modificar el objeto, reducir o ampliar el capital de ésta, cambiar su dirección fiscal y comercial, u otras modificaciones.

Para dichos supuestos, es necesario hacer las gestiones e inscripciones pertinentes, según sea el caso, en el Registro Mercantil General de la República para que la información de la entidad se encuentre actualizada y no encuentre problemas posteriores en su giro ordinario; su fundamento se encuentra en el artículo 338 de la norma citada, el cual indica que “aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes:



1. El nombramiento de administradores de las sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.
2. La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos a que se refiere la literal anterior.
3. La creación, adquisición, enajenación, o gravamen de empresa o establecimientos mercantiles.
4. Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria potestad o tutela.
5. Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.
6. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos.
7. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.
8. Las emisiones de acciones y de otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que garanticen los derechos de los tomadores. Las operaciones a que se refiere esta literal serán inscritas exclusivamente en el Registro Mercantil.



9. Los Agentes, Distribuidores y Representantes. Los asuntos a que se refieren las literales anteriores se anotarán en todas las inscripciones afectadas por el acto de que se trate.”

Actualmente, debido a la actualización del Documento de Identificación en la República de Guatemala, los auxiliares de comercio que al solicitar su inscripción en dicha institución hayan consignado como documento de identificación la cédula de vecindad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, deberán actualizar los expedientes relacionados con su inscripción, debiendo presentar la solicitud respectiva adjuntando copia del Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Por lo que se puede determinar que es importante que exista dentro de Guatemala, una obligación de registrar ciertos actos mercantiles que realizan las sociedades en el Registro Mercantil para dotarlos de mayor certeza y seguridad jurídica para estas entidades dentro de Guatemala.

3.2. Obligaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria

La Superintendencia de Administración Tributaria “es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la



legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”.³⁵

Por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria es importante debido a que es la institución que se encarga de la recaudación tributaria dentro del territorio nacional y de hacer cumplir la forma en la cual se hacen efectivos los impuestos en Guatemala; en el caso de las sociedades mercantiles, se pueden señalar las siguientes.

Al momento que se inscribe la sociedad, es preciso que esta emita constancia del Registro Tributario Unificado, el cual indica que la entidad se encuentra inscrita como contribuyente, y en consecuencia obligada al pago de los impuestos respectivos, de tal forma que pueda gravarse para el Estado de conformidad con lo que gana. En dicho documento se señala el nombre de la entidad, su dirección fiscal, el Número de Identificación Tributaria (NIT), número de teléfono, el régimen al cual está adscrita, nombre del contador y del representante legal y otros datos importantes.

En caso de existir algún cambio en los campos señalados con anterioridad, debe realizarse la actualización respectiva; igualmente debe existir un contador que efectúe las declaraciones concernientes a los impuestos y las envíe a esta institución, así como llevar un orden en su contabilidad; para que siempre se cumpla de forma correcta con sus obligaciones fiscales.

³⁵ <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consulta: 1 de mayo 2024).



Lo expuesto con anterioridad, se regula en el Código Tributario en el artículo 18: "sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable". Por su parte, el Artículo 120 del mismo código señala que "todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas." Por lo que se puede considerar que la ley de Guatemala determina que las sociedades mercantiles deben de pagar impuestos al ser comerciantes y como tal, sujeto pasivo tributario, obligados fiscalmente para poder realizar sus actividades.

Como una obligación contable, el artículo 368 del Código de Comercio señala que "los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados. Para ese efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros:

1. Inventarios;
2. De primera entrada o diario;
3. Mayor o centralizador;
4. De Estados Financieros.

Además, podrán utilizar los otros que estimen necesarios por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales. También podrán llevar la contabilidad por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización. Los comerciantes que



tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales.”

Es por esto que se puede determinar que es de gran importancia la contabilidad que las sociedades mercantiles, llevan dentro de su accionar y que es través de esta que se puede determinar la cantidad de impuestos que estos deben de pagar. Asimismo, se encuentran sujetas al pago de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre el Valor Agregado: Se define como el impuesto “aplicable sobre el valor agregado por la actividad económica de los sujetos sometidos a tal impuesto. Se computa, generalmente, aplicando una tasa a las ventas de bienes y servicios, y restando al resultado de ello un crédito logrado mediante la aplicación de la misma tasa a las compras de insumos efectuadas por los mismos sujetos”.³⁶

Al ser uno de los fines de las sociedades mercantiles el lucro, encuadran en lo establecido por la ley para el pago de dicho impuesto, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado en el artículo 10 señala que “los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.”

³⁶ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 471.



Esto quiere decir conforme con el hecho generador y la tarifa respectiva, las sociedades mercantiles se encuentran afectas a este impuesto; el que deberán declarar y pagar ante la institución en cuestión en la época que corresponda de acuerdo al régimen al cual se encuentra adscrito la entidad. A lo anterior se suma la obligación de presentar la declaración jurada anual, de lo contrario se incurrirá en una infracción a los deberes formales, específicamente el del numeral 9 del artículo 94 del Código Tributario que establece una sanción al no entregar las declaraciones después del plazo estipulado en la ley respectiva.

b) Impuesto Sobre la Renta: es aquel que “grava los productos obtenidos del capital en el territorio nacional por las personas físicas o abstractas, o las rentas satisfechas dentro o fuera del territorio por personas o entidades residentes en él”.³⁷

En cuanto a los contribuyentes, menciona el artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que son “las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.”

Respecto al tipo impositivo el artículo 44 de la misma ley, establece que “las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo

³⁷ Ibid. Pág. 371.



párrafo del artículo 3 de esta Ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el artículo 37 "B", un tipo impositivo del cinco por ciento (5%)." Al mismo tiempo, el quinto párrafo de dicho artículo señala que "las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio de Guatemala y sus reformas, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta, rentas a personas individuales o jurídicas domiciliadas en Guatemala sujetas al régimen de retención definitiva, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta Ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos el cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto Sobre la Renta, emitiendo la constancia de retención respectiva.

c) Impuesto de solidaridad: También conocido como ISO, el artículo 1 de la Ley del Impuesto de Solidaridad hace mención que se impone a "las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos."



La obligación de pagar impuestos es una parte fundamental de la responsabilidad fiscal de cualquier sociedad mercantil. Cuando una empresa genera ganancias, está sujeta a pagar impuestos sobre esas ganancias de acuerdo con lo estipulado por la ley fiscal del país en el que opera. Este impuesto sobre las ganancias es una carga tributaria que la empresa debe cumplir como parte de su contribución al sostenimiento de las actividades gubernamentales y al funcionamiento de la sociedad en general.

El pago de impuestos por parte de las sociedades mercantiles es un elemento clave en la recaudación de ingresos del Estado, que luego se utilizan para financiar servicios públicos, infraestructura, educación, salud y otros aspectos fundamentales del bienestar social. Por lo tanto, el cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales por parte de las empresas es esencial para el funcionamiento efectivo de la economía y el desarrollo del país.

Es importante destacar que el impuesto sobre las ganancias varía según la jurisdicción y puede estar sujeto a diferentes tasas impositivas, exenciones y deducciones dependiendo de la legislación fiscal específica de cada país. Además, las empresas también pueden estar sujetas a otros impuestos y obligaciones fiscales, como el impuesto al valor agregado (IVA), impuestos a la propiedad, impuestos sobre nómina, entre otros.



En resumen, el pago de impuestos sobre las ganancias es una obligación fundamental para las sociedades mercantiles, y su cumplimiento contribuye al funcionamiento efectivo de la economía y al desarrollo de la sociedad en su conjunto. Es una carga tributaria que debe ser gestionada de manera responsable por las empresas como parte de su compromiso con el cumplimiento de la ley y su contribución al bienestar colectivo.

3.3. Obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario establecer cuáles son las obligaciones que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que adquieren las asociaciones mercantiles en el territorio nacional. Según el acuerdo número 1123 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las sociedades mercantiles que ocupen tres o más trabajadores, están obligadas a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Para el efecto, el artículo tres de dicha normativa estipula que “el patrono está obligado:

- a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral;
- b) Pagar la cuota patronal; y,
- c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2.”



Con esto se puede observar las obligaciones que contrae el patrono al momento de su inscripción al régimen relacionado, se entiende que al hablar de las sociedades mercantiles por tener un presupuesto grande y entendiéndose que su finalidad es el lucro; se puede considerar que es importante que estos como patronos puedan inscribir a sus empleados dentro de la protección que representa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Al mismo tiempo, es importante hacer referencia al artículo 6 de dicho acuerdo, el cual determina que "exclusivamente en el caso de las sociedades mercantiles, se dispone lo siguiente:

- a) Que, en una inscripción patronal, se acrediten únicamente hasta dos representantes legales de las mismas.

- b) Cuando los dos representantes legales acreditados en una inscripción patronal sean accionistas o socios de las mismas, dichas personas no están obligadas a reportarse como trabajadores en las planillas de Seguridad Social, salvo que los mismos soliciten por escrito su deseo de ser protegidos por el Régimen de Seguridad Social.

- c) No tienen la calidad de afiliados al Régimen de Seguridad Social, los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las sociedades accionadas, y que perciban una remuneración para el ejercicio de sus cargos. Sin embargo, si



desempeñaren otros cargos remunerados en la empresa, se considerarán afiliados con respecto a los mismos.”

Las referidas acotaciones deben tomarlas en cuenta las sociedades mercantiles al momento de su inscripción al Régimen de Seguridad Social para que se pueda gozar de sus beneficios y no encuentren impedimento alguno cuando se encuentren afiliadas.

3.4. Obligaciones ante la Municipalidad

Las entidades que tengan inmuebles a su favor, están obligadas al pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), el cual tiene como fin el desarrollo local y municipal según lo establece la ley específica. Este impuesto se aplica a las sociedades mercantiles en caso exista aportación de inmuebles a la entidad o existan bienes inmuebles a nombre de ésta. Para el efecto la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles en su artículo 1 menciona que “se establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República.” Asimismo, establece que “recae sobre los bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras; así como los cultivos permanentes.”

El Artículo 11 describe las tasas para determinar el IUSI, estableciendo las escalas pertinentes. En el mismo orden de ideas, las sociedades mercantiles, al ser propietarias de un bien inmueble, deben pagar dicho impuesto a la Municipalidad donde éste se



ubica, en la forma y plazos que establece la ley, para no incurrir en alguna sanción, de acuerdo al artículo 25 de Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles “el contribuyente que no hiciere efectivo el pago del impuesto en la forma y tiempo establecidos por esta ley, incurrirá en una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la cantidad que hubiese dejado de pagar.





CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento por parte de las sociedades anónimas por falta de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco

La Reserva Legal, una disposición fundamental en el Artículo 36 del Código de Comercio de Guatemala, constituye una parte obligatoria de las ganancias netas que deben separar anualmente las sociedades anónimas para su formación y estabilidad financiera. Su objetivo principal radica en fortalecer la solvencia de estas entidades, actuando como un colchón de seguridad que protege a los acreedores en situaciones de posibles impagos o insolvencias.

El cálculo y la constitución de la Reserva Legal siguen un proceso específico. La ley establece un porcentaje mínimo del 5% de las utilidades netas anuales que deben destinarse a esta reserva, la cual se acumula año tras año sin distribuirse entre los accionistas. No hay un límite máximo legal para esta reserva, lo que otorga a las sociedades la opción de separar un porcentaje mayor si así lo desean.

La Reserva Legal puede utilizarse para varios propósitos, incluyendo cubrir pérdidas en caso de déficit en un ejercicio fiscal, aumentar el capital social mediante su capitalización, o realizar inversiones para el crecimiento y la expansión de la empresa. Sin embargo, no puede ser distribuida entre los accionistas como dividendos, lo que la distingue de otras formas de reservas.



Entre las ventajas de la Reserva Legal se encuentran el fortalecimiento de la solvencia de la empresa, la protección de los acreedores en situaciones de crisis, y el fomento de la reinversión para el desarrollo empresarial. No obstante, también presenta desventajas, como la reducción de la liquidez disponible a corto plazo y el costo de oportunidad asociado con los fondos inmovilizados.

Las recientes reformas al Código de Comercio de Guatemala en 2020 han introducido cambios significativos en la regulación de la Reserva Legal, otorgando mayor flexibilidad a las sociedades en la determinación del porcentaje y permitiendo la capitalización anual de esta reserva, lo que refleja un enfoque más dinámico y adaptable a las necesidades empresariales contemporáneas.

La Reserva Legal, concebida como un mecanismo para fortalecer la solvencia y estabilidad de las sociedades anónimas en Guatemala, ha generado debate en cuanto a su eficacia y aplicación práctica. Diversos factores contribuyen a la percepción de que la Reserva Legal no cumple plenamente con su propósito en el contexto guatemalteco.

En primer lugar, el porcentaje mínimo obligatorio del 5% para la Reserva Legal puede considerarse insuficiente para proteger adecuadamente a los acreedores en empresas con altos niveles de riesgo o endeudamiento. Esta cifra puede no ser lo suficientemente robusta para enfrentar situaciones de insolvencia.



Además, la normativa actual carece de mecanismos de control efectivos para garantizar el cumplimiento adecuado de la obligación de constituir y utilizar la Reserva Legal. La falta de supervisión adecuada puede llevar a prácticas inadecuadas por parte de algunas empresas, como la subestimación de utilidades o el uso indebido de la reserva.

La cultura empresarial en Guatemala también juega un papel importante en la percepción y aplicación de la Reserva Legal. Existe una tendencia hacia la falta de priorización de la constitución de reservas financieras sólidas, lo que limita la efectividad de la Reserva Legal como herramienta de solvencia.

El desconocimiento de la normativa relacionada con la Reserva Legal por parte de muchos empresarios y administradores de sociedades anónimas también obstaculiza su correcta implementación. La falta de comprensión de las disposiciones legales puede conducir a errores o incumplimientos involuntarios.

Para mejorar la eficacia de la Reserva Legal en Guatemala, se pueden considerar varias recomendaciones. Estas incluyen aumentar el porcentaje mínimo obligatorio, establecer mecanismos de control más estrictos, fomentar una cultura empresarial que valore la constitución de reservas financieras sólidas, difundir y capacitar sobre la normativa, establecer incentivos para su constitución, simplificar los procedimientos administrativos relacionados, actualizar la normativa y aplicar sanciones efectivas para el incumplimiento.



En resumen, la eficacia de la Reserva Legal en Guatemala podría mejorarse mediante un enfoque integral que aborde los diversos desafíos y deficiencias identificados en su aplicación práctica.

El incumplimiento por parte de las sociedades anónimas respecto a la falta de constitución de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco puede tener diversas implicaciones y consecuencias.

En primer lugar, es importante destacar que la reserva legal no es una opción para las empresas, sino una obligación establecida por la ley. Por lo tanto, el incumplimiento de esta obligación podría ser considerado una infracción legal, sujeta a sanciones y medidas coercitivas por parte de las autoridades competentes.

El no constituir la reserva legal puede debilitar la solvencia de la empresa y aumentar su riesgo crediticio, lo que a su vez puede afectar su reputación y credibilidad en el mercado financiero. Esto puede dificultar el acceso a financiamiento externo y limitar las oportunidades de crecimiento y expansión de la empresa.

Además, el incumplimiento de esta obligación puede generar desconfianza entre los acreedores y los inversionistas, quienes podrían percibir la falta de una reserva legal como una señal de mala gestión financiera o falta de transparencia por parte de la empresa.



En términos legales, el incumplimiento de la obligación de constituir una reserva legal puede dar lugar a acciones legales por parte de los acreedores u otros interesados afectados. Estas acciones podrían incluir demandas por incumplimiento de contrato o responsabilidad civil, dependiendo de las circunstancias específicas del caso.

En resumen, el incumplimiento por parte de las sociedades anónimas respecto a la falta de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco puede tener serias implicaciones legales y financieras. Es fundamental que las empresas cumplan con esta obligación legal para garantizar su estabilidad financiera y cumplir con las normativas vigentes.

4.1. La reserva legal en las sociedades anónimas

Entre las diversas funciones que cumple el capital dentro de una sociedad mercantil, destaca especialmente su función como garante en relación con los acreedores. Esta función adquiere una relevancia crucial en la seguridad y estabilidad que proyecta el balance financiero de una empresa.

El capital de una sociedad mercantil sirve como respaldo y garantía para los acreedores, quienes confían en la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras. Esta función garante proporciona una sensación de seguridad tanto a los acreedores actuales como a los potenciales, lo que fortalece la reputación



crediticia de la empresa y facilita el acceso a financiamiento externo en condiciones favorables.

La existencia de un capital adecuado y bien estructurado en una sociedad mercantil es fundamental para proteger los intereses de los acreedores en caso de eventualidades como la insolvencia o la liquidación de la empresa. El capital actúa como un colchón de seguridad que asegura que haya fondos disponibles para satisfacer las deudas y obligaciones financieras, minimizando así el riesgo de pérdidas para los acreedores.

Además, la función garante del capital contribuye a la estabilidad financiera de la empresa al generar confianza y credibilidad en el mercado. Los inversionistas pueden sentirse más seguros al invertir en una empresa que cuenta con un capital sólido y adecuado, lo que a su vez puede aumentar el valor percibido de la empresa y mejorar su posición competitiva.

En resumen, reserva del capital en una sociedad mercantil desempeña un papel crucial en la seguridad y estabilidad financiera de la empresa. Proporciona protección a los acreedores, fortalece la reputación crediticia de la empresa y contribuye a generar confianza y credibilidad en el mercado, aspectos fundamentales para el éxito a largo plazo de cualquier organización empresarial.

En el contexto empresarial, la reserva se erige como un mecanismo esencial para prever y prevenir posibles contratiempos financieros. En esencia, representa una forma de ahorro o previsión que las sociedades mercantiles deben llevar a cabo, conformada



por una parte de su activo, beneficio o utilidad aún no distribuida. Su propósito fundamental es robustecer el capital de la empresa.

La función principal de la reserva es permitir que la sociedad pueda autofinanciarse y aumentar su valor ante inversores potenciales o acreedores, lo que facilita su crecimiento y desarrollo en el ámbito mercantil. Asimismo, uno de los objetivos claves de la reserva legal es salvaguardar el capital de la sociedad ante posibles pérdidas, actuando como un colchón financiero que brinda estabilidad en momentos de turbulencia económica.

Es importante destacar que existen diversos tipos de reservas, cada una con características y propósitos específicos. La reserva legal, por ejemplo, está establecida por ley y consiste en un porcentaje fijo de las utilidades anuales, como mínimo el cinco por ciento según el Código de Comercio de Guatemala. A diferencia de las reservas contractuales, que son establecidas en la escritura constitutiva de la sociedad como una medida adicional de precaución y estabilidad financiera a mediano plazo, y suelen ser superiores a la reserva legal.

En resumen, la reserva emerge como un instrumento crucial para fortalecer la posición financiera de una sociedad mercantil, permitiéndole afrontar desafíos económicos y aprovechar oportunidades de crecimiento con mayor solidez y confianza. Su adecuada constitución y gestión son fundamentales para garantizar la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la empresa.



Debido a la naturaleza específica de las reservas en una entidad comercial, los socios no tienen la facultad de disponer libremente de estos fondos ni de utilizarlos para otros fines que no sean los de salvaguardar la estabilidad financiera de la empresa. Estas reservas están destinadas a servir como un respaldo ante posibles pérdidas y a fortalecer la solidez de la entidad mercantil. Además, su distribución solo está permitida una vez que la sociedad ha sido liquidada por completo.

Sin embargo, la legislación mercantil contempla una excepción a esta regla general, según lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Comercio de Guatemala. Esta excepción se produce en el caso de que se realice un aumento de capital mediante la capitalización de las reservas, conforme a lo establecido en los Artículos 207 y 208 del mismo código. Esta medida permite que las reservas acumuladas se conviertan en capital social adicional, lo que contribuye a fortalecer aún más la estructura financiera de la empresa y a respaldar su crecimiento y desarrollo a largo plazo.

En resumen, aunque las reservas están diseñadas principalmente para garantizar la estabilidad financiera y la solvencia de la empresa, la legislación mercantil proporciona ciertas disposiciones que permiten su utilización estratégica, como es el caso de la capitalización de reservas para aumentar el capital social. Estas medidas reflejan la importancia de gestionar adecuadamente las reservas en función de los objetivos y necesidades específicas de la entidad comercial.



4.2. La reserva legal cuando la sociedad mercantil incumple con sus obligaciones

El patrimonio de una sociedad mercantil, con su capital como uno de los elementos fundamentales, desempeña una función crucial de garantía para terceros con los que la empresa realice transacciones comerciales. Esta función garantista se traduce en una seguridad adicional para los socios comerciales, quienes confían en que la empresa podrá cumplir con sus obligaciones financieras de manera adecuada.

Además de esta función de garantía inherente al capital, la legislación mercantil contempla la creación de reservas legales como una medida adicional para fortalecer la solidez patrimonial de la empresa. Estas reservas no solo contribuyen a la autofinanciación de la sociedad, sino que también tienen el propósito de atraer a potenciales inversionistas al demostrar la estabilidad y solidez financiera de la empresa. Sin embargo, su principal objetivo sigue siendo el de brindar una protección adicional ante posibles pérdidas, asegurando que la empresa cuente con recursos suficientes para hacer frente a situaciones adversas.

El capital como las reservas legales desempeñan un papel crucial en la estructura financiera de una sociedad mercantil, proporcionando una base sólida que garantiza su capacidad para operar de manera efectiva y cumplir con sus obligaciones financieras en todo momento. Esta combinación de elementos no solo ofrece seguridad a terceros, sino que también contribuye al crecimiento y desarrollo sostenible de la empresa en el largo plazo.



Indudablemente, la reserva legal juega un papel crucial tanto para la sociedad mercantil como para sus acreedores. Al incrementar el patrimonio de la empresa, se fortalece su solvencia y se aumenta su prestigio en el mercado, lo que proporciona una base económica más sólida para la expansión y desarrollo del negocio. Esta mayor seguridad financiera no solo beneficia a la empresa, sino que también protege los intereses de los acreedores, quienes cuentan con un mayor respaldo de bienes, principalmente en forma de reservas, para hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento por parte de la sociedad mercantil.

La necesidad de establecer reservas legales sobre las utilidades generadas está estrechamente relacionada con la naturaleza misma de la actividad comercial. En cualquier empresa, existe la posibilidad de que el balance entre activos y pasivos revele pérdidas en un ejercicio contable determinado. En tales casos, es fundamental que la empresa cuente con recursos suficientes para absorber estas pérdidas, utilizando inicialmente su propio patrimonio, incluido el capital social. Sin embargo, en situaciones donde el capital no sea suficiente, las reservas legales actúan como una última línea de defensa, proporcionando una garantía adicional para proteger tanto los intereses de la empresa como los de sus acreedores.

Se puede determinar que existe mucha importancia que se le da a la reserva legal en el texto. La reserva legal desempeña un papel fundamental en la estabilidad financiera y la solvencia de las sociedades mercantiles. Actúa como un colchón de seguridad,



proporcionando un respaldo financiero que puede utilizarse en caso de pérdidas inesperadas o situaciones económicas adversas.

Además, la reserva legal no solo beneficia a la empresa al fortalecer su posición financiera, sino que también protege los intereses de los acreedores al garantizar que haya recursos disponibles para cumplir con las obligaciones contraídas. Esta dualidad de beneficios hace que la reserva legal sea una práctica crucial en la gestión financiera de cualquier empresa. Se considera que la reserva legal es una herramienta vital que contribuye a la estabilidad y la sostenibilidad de las empresas, al tiempo que promueve la confianza y la credibilidad en el mercado. Su establecimiento y mantenimiento adecuados son elementos clave para una gestión empresarial responsable y exitosa.

El Código de Comercio de Guatemala establece disposiciones que reflejan una clara prioridad hacia la protección de los intereses de los acreedores en caso de pérdida de capital en una sociedad mercantil. Esta prioridad se evidencia en el Artículo 32, el cual establece que, ante la ocurrencia de pérdidas de capital, estas deben ser reintegradas o reducidas antes de proceder a cualquier repartición o distribución de utilidades. En otras palabras, el Código de Comercio garantiza que las pérdidas sean atendidas antes de que se realicen pagos a los accionistas, asegurando así la estabilidad financiera de la empresa y protegiendo los intereses de los acreedores.

Esta disposición legal resalta la importancia de mantener la solvencia y la integridad financiera de las sociedades mercantiles. Al requerir que las pérdidas de capital sean



cubiertas antes de cualquier distribución de utilidades, se establece un marco que promueve la responsabilidad financiera y evita situaciones en las que los acreedores puedan resultar perjudicados por decisiones que pongan en riesgo la estabilidad económica de la empresa.

La preponderancia dada por el legislador guatemalteco a este aspecto refleja su compromiso con la protección de los derechos de los acreedores y la sostenibilidad de las empresas. Esta medida no solo contribuye a mantener la confianza en el sistema empresarial, sino que también fomenta prácticas financieras responsables y una gestión prudente de los recursos corporativos. En última instancia, fortalece el entorno empresarial y promueve relaciones comerciales sólidas y transparentes.

El Artículo 248 del Código de Comercio de Guatemala establece un marco legal que regula el proceso de liquidación de una sociedad mercantil, priorizando los pagos en función de las obligaciones financieras de la empresa. En este sentido, se establece un orden de pagos que coloca en primer lugar a los gastos de la liquidación, seguidos por las deudas de la sociedad. Dentro de estas deudas se incluyen, entre otras, el pasivo laboral y los créditos de los acreedores de la entidad. Solo después de saldadas estas obligaciones se consideran las aportaciones de los socios y las utilidades que les correspondan, en caso de existir alguna después de cubrir las deudas.

Esta disposición legal refleja la prioridad otorgada a los acreedores en el proceso de liquidación de una sociedad mercantil. El Artículo 249 amplía esta prioridad al



establecer que los liquidadores no pueden distribuir entre los socios los bienes de la sociedad hasta que hayan sido pagados los acreedores o se hayan separado las sumas necesarias para pagarles. En caso de insuficiencia de fondos para cubrir las deudas sociales, los liquidadores tienen la facultad de exigir a los socios los desembolsos pendientes sobre su participación en la empresa. Asimismo, se establece que la deuda del socio insolvente se distribuye entre los demás socios en proporción a su participación en las pérdidas.

Estas disposiciones legales refuerzan la protección de los derechos de los acreedores y garantizan un proceso equitativo en la liquidación de una sociedad mercantil. Al establecer un orden de pagos claro y priorizar las obligaciones financieras de la empresa, se promueve la transparencia y la responsabilidad en el manejo de los recursos corporativos, contribuyendo así a mantener la confianza en el sistema empresarial y a proteger los intereses de todas las partes involucradas.

4.3 Ineficacia de la reserva legal en Guatemala

El texto resalta una preocupación importante en el ámbito de la legislación mercantil: la falta de garantías en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la formación de reservas legales por parte de las sociedades mercantiles. Se señala que, a pesar del espíritu de previsión que motiva la creación de estas reservas, su existencia y cumplimiento no siempre están asegurados, ya sea debido a la falta de ganancias o a una distribución indebida de las mismas.



Esta situación plantea un desafío significativo en términos de eficacia normativa, ya que la ausencia de reservas legales debilita el propósito de la normativa que las ordena. Además, se destaca la falta de medidas de cumplimiento o fiscalización por parte del Estado, lo que deja un vacío en términos de aplicación y supervisión de estas disposiciones legales.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de revisar y fortalecer el marco regulatorio para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones relacionadas con las reservas legales. Esto podría implicar la implementación de sanciones por incumplimiento, así como la creación de mecanismos de supervisión que garanticen el cumplimiento adecuado de estas disposiciones por parte de las sociedades mercantiles; se destaca la importancia de la reserva legal como un componente fundamental del derecho societario, diseñado específicamente para regular las utilidades obtenidas por una sociedad mercantil. Su propósito principal es asegurar que la sociedad tenga recursos disponibles para hacer frente a las deudas que pueda contraer. Es importante subrayar que la responsabilidad de crear estas reservas recae únicamente en la entidad comercial, independientemente de quiénes puedan beneficiarse de su existencia.

Las reservas adquieren una relevancia particular en el contexto de las sociedades anónimas, donde la responsabilidad de los socios se limita al monto de las acciones que poseen. A diferencia de un contrato mercantil bilateral, la reserva legal se



establece como una disposición precautoria que la legislación impone a la sociedad mercantil para su cumplimiento.

La reserva legal representa un mecanismo crucial para garantizar la estabilidad financiera de las sociedades mercantiles y proteger a los acreedores. Su cumplimiento es una obligación legal que las entidades comerciales deben acatar rigurosamente para cumplir con los estándares establecidos por la ley y asegurar su viabilidad a largo plazo.

4.4. Incumplimiento por parte de las sociedades anónimas por falta de una reserva legal en el derecho mercantil guatemalteco

Aunque la reserva legal es una obligación impuesta por el Código de Comercio a las sociedades mercantiles, su aplicación ha sido motivo de debate y cuestionamientos debido a ciertas ambigüedades en la legislación. Con las recientes reformas aprobadas por el Congreso y pendientes de publicación, se busca corregir algunas de estas imprecisiones.

Uno de los puntos de discusión radica en la interpretación del artículo 36 del Código de Comercio, que establece que del total de las utilidades netas de una sociedad, se debe separar anualmente al menos el cinco por ciento para formar la reserva legal. La ambigüedad surge al definir qué se entiende por "utilidad neta", ya que podría referirse tanto a las ganancias antes del Impuesto Sobre la Renta como a las utilidades después



de impuestos. En este sentido, se plantea la posibilidad de calcular la reserva legal utilizando cualquiera de estos dos valores como base.

El artículo 37 del Código de Comercio establece que la reserva legal no puede ser distribuida hasta la liquidación de la sociedad, pero puede ser capitalizada cuando excede el 15 por ciento del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior. Sin embargo, la falta de claridad en cuanto a qué capital se refiere, si al capital pagado o al capital autorizado, ha generado interpretaciones ambiguas. Se ha entendido comúnmente que se refiere al capital pagado, lo que implica que una vez que la reserva excede el 15 por ciento de este capital, todo el valor acumulado puede ser capitalizado.

Esta ambigüedad ha llevado a situaciones donde, según la redacción literal de la ley, los socios de una sociedad podrían trasladar a capital la totalidad de la reserva legal. Además, se ha interpretado que, una vez capitalizada la reserva, en los años siguientes la sociedad ya no tendría la obligación de acumular reserva legal.

Las reformas propuestas buscan corregir estas deficiencias en la redacción del artículo. Se establece que anualmente podrá capitalizarse el excedente del 5 por ciento cuando la reserva legal supere el 15 por ciento del capital pagado al cierre del ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de la obligación de la sociedad de seguir separando el 5 por ciento anual correspondiente a la reserva legal. Esto aclara que se toma como



base el capital pagado, se capitaliza el exceso y que como mínimo debe quedar en reserva el cinco por ciento.

Después de casi medio siglo de estar en vigor, es crucial cuestionar la efectividad y utilidad real de la reserva legal en el contexto empresarial. Aunque su propósito inicial es fortalecer el patrimonio de las sociedades mercantiles y servir como garantía en situaciones de insolvencia o problemas financieros, la realidad es que su aplicación práctica deja mucho que desear. A pesar de ser registrada meticulosamente en la contabilidad, la reserva legal a menudo carece de respaldo real en efectivo, convirtiéndose en poco más que una cifra en papel.

En situaciones de quiebra o insolvencia, empresas han desaparecido dejando atrás a proveedores y acreedores sin cumplir sus compromisos financieros, incluso cuando tenían montos considerables registrados como reserva legal. Esto pone en tela de juicio la verdadera eficacia de esta medida, ya que su existencia en los libros contables no se traduce necesariamente en una protección efectiva para quienes confían en la solidez financiera de la empresa.

Por lo tanto, se hace necesario replantear el propósito y la función de la reserva legal en el derecho mercantil. ¿Debería ser revisada su regulación para hacerla más efectiva y relevante en la protección de los intereses de los acreedores y otros agentes económicos involucrados? Estas preguntas merecen una reflexión profunda,



especialmente en un entorno empresarial donde la confianza y la transparencia son fundamentales para el buen funcionamiento del mercado.

Es importante reconocer que la reserva legal, por sí sola, no puede garantizar la solvencia financiera de una empresa en situaciones extremas como la quiebra. La reserva legal se constituye como una precaución financiera, destinada a fortalecer el patrimonio de la sociedad y a servir como una especie de colchón financiero en caso de contingencias. Sin embargo, su efectividad depende de varios factores, y su papel en el contexto de una quiebra puede ser limitado.

En primer lugar, la reserva legal puede no ser suficiente para cubrir las deudas en situaciones de quiebra, especialmente si las pérdidas son significativas o si hay otras obligaciones financieras importantes que deben ser atendidas. Además, la reserva legal puede estar sujeta a disposiciones legales específicas que limitan su uso, lo que podría restringir su capacidad para ayudar a la empresa a salir de una situación de crisis.

Por otro lado, la efectividad de la reserva legal también puede estar influenciada por la gestión financiera de la empresa y su capacidad para anticipar y gestionar adecuadamente los riesgos financieros. Una empresa que no lleva a cabo una adecuada planificación financiera o que enfrenta problemas de gestión interna puede encontrar limitada la utilidad de la reserva legal en momentos de crisis.



Si bien la reserva legal puede proporcionar cierta protección financiera, su efectividad en situaciones de quiebra o para solventar compromisos financieros depende de varios factores, incluyendo el tamaño de la reserva, la naturaleza de las obligaciones financieras y la gestión financiera de la empresa. Por lo tanto, es importante considerarla como parte de una estrategia financiera más amplia y complementarla con otras medidas de precaución y gestión de riesgos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El incumplimiento por parte de las sociedades anónimas en Guatemala respecto a la falta de constitución de la reserva legal plantea cuestiones importantes sobre la efectividad y el cumplimiento de las disposiciones legales destinadas a garantizar la estabilidad financiera y la protección de los acreedores. Aunque el Código de Comercio establece claramente la obligación de separar un porcentaje mínimo de las utilidades netas para formar la reserva legal, la realidad sugiere que esta medida puede no estar siendo aplicada de manera adecuada en todos los casos.

El Artículo 36 del Código de Comercio establece una medida crucial de protección financiera para las sociedades mercantiles: la reserva legal. Esta disposición legal obliga a las empresas a separar un porcentaje mínimo de sus utilidades netas cada año para formar esta reserva. La intención detrás de esta medida es fortalecer el patrimonio de la empresa y proporcionar una garantía adicional para los acreedores en caso de situaciones adversas.

Por lo tanto, aunque la reserva legal es una herramienta importante en la gestión financiera de una empresa, su efectividad depende en última instancia de cómo se integra en un enfoque más amplio de gestión de riesgos y planificación financiera. La comprensión de su papel, sus limitaciones y su complementariedad con otras estrategias financieras es fundamental para su aplicación efectiva en el contexto empresarial.





BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ INESA, Rosalba. **La asociación en participación en el derecho positivo mexicano**. México: Ed. UNAM, 1993.

AGUILAR GUERRA, Vladimir. **Sociedades mercantiles**. Guatemala: Ed. Orión, 2008.

BROSETA, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. España: Ed. Tecnos, 1987.

BRUNETTI, Antonio. **Tratado de derechos de sociedades, Tomo I**. Argentina: Ed. Librería el foro, 2014.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta, 1976.

CARNELUTTI, Francisco. **Teoría General del Derecho**. España: Ed. Reus, 2007.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. México: Ed. UNAM, 2009.

DÍEZ ESTELLA, Fernando. **Temario de derecho mercantil**. Venezuela: Ed. C.U. Villanueva, 2016.

GARRIDO DE PALMA, Víctor. **Estudios sobre la sociedad anónima**. España: Ed. Civitas, 2006.

<https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consulta: 1 de mayo 2024).

<http://www.registromercantil.gob.gt/web/m/> (consulta: 19 de abril 2024).

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo. **Lecciones de derecho mercantil**. España: Tecnos, 2021.

MOTO SALAZAR, Efraín. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Astrea, 2007.

PAZ ÁLVAREZ, Roberto. **Derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Marquense, 2002.

QUEVEDO CORONADO, Ignacio. **Derecho mercantil**. México: Ed. Pearson, 2010.

RODRÍGUEZ, RODRÍGUEZ, Joaquín. **Tratado de sociedades mercantiles**. México: Ed. Porrúa, 1994.



QUEVEDO CORONADO, Francisco Ignacio. **Derecho mercantil**. México: Ed. Pearson, 2008.

SOLA CAÑIZARES, Felipe. **Tratado de derecho comercial comparado**. México: Ed. Montaner y Simón, 1963.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno, 1963.

Código de Comercio. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.